



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS,
EN EL EXPEDIENTE N° 00398-2012-0-2501-SP-
LA-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA –
CHIMBOTE. 2019**

TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA

SANDRA CECILIA TUPEZ GUAYAMBAL

ASESOR

MG. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA

CHIMBOTE – PERÚ

2019

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

Dr. WÁLTER RAMOS HERRERA
Presidente

Mgtr. PAÚL KARL QUEZADA APIÁN
Miembro

Mgtr. BRAULIO JESÚS ZAVALA VELARDE
Miembro

MG. LUIS ALBERTO MURRIEL SANTOLALLA
Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Porque él me dio fuerzas en los momentos
en que me faltaron para seguir adelante

Sandra Cecilia Tupez Guayambal

DEDICATORIA

A mi familia:

Por estar siempre a mi lado

Sandra Cecilia Tupez Guayambal

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, muy alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: calidad; motivacion, y sentencia.

ABSTRACT

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on, compensation for damages , according to the normative, doctrinal and pertinent jurisprudential parameters, in the file No 00398-2012-0-2501-SP-LA-01. Judicial District of Santa – Chimbote - 2019? The objective was: determine the quality of the judgments under study. It is of type qualitative quantitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. The sampling unit was a court record, selected by convenience sampling; to collect data observation techniques and analysis of content was used; and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: high, very high and high; whereas, in the judgment on appeal: high, very high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range

Keywords: quality; motivation and judgment.

INDICE GENERAL

	Pág.
Jurado evaluador y asesor	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de cuadros de resultados	xii
I. INTRODUCCIÓN	1
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases teóricas.....	8
2.2.1. Bases teóricas procesales.....	8
2.2.1.1. El proceso laboral.....	9
2.2.1.2. Principios.....	9
2.2.2. Proceso ordinario laboral.....	9
2.2.2.1. Concepto.....	9
2.2.3. Los puntos controvertidos	9
2.2.3.1. Concepto.....	9
2.2.3.2. Los puntos controvertidos en el proceso examinado.....	9
2.2.4. Los sujetos del proceso.....	9
2.2.4.1. El juez.....	9
2.2.4.1.1. Concepto.....	9
2.2.4.2. Las partes	9
2.2.5. La pretensión.....	10
2.2.5.1. Concepto.....	10
2.2.5.2. Elementos de la pretensión.....	10
2.2.5.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas.....	10

2.2.6. La prueba.....	10
2.2.6.1. Concepto.....	10
2.2.6.2. Objeto de la prueba.....	11
2.2.6.3. La valoración de la prueba.....	11
2.2.6.4. La pertinencia de la prueba.....	11
2.2.6.5. Principio aplicables.....	11
2.2.6.5.1. Principio de la valoración conjunta.....	11
2.2.6.5.2. La carga de la prueba.....	11
2.2.6.5.3. El principio de adquisición.....	12
2.2.6.5.4. La prueba de oficio.....	12
2.2.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas.....	12
2.2.7. Las sentencias.....	12
2.2.7.1. Concepto.....	12
2.2.7.2. Estructura.....	13
2.2.7.2.1. Expositiva.....	13
2.2.7.2.2. Considerativa.....	13
2.2.7.2.3. Resolutiva.....	13
2.2.7.3. Clasificación de las sentencias.....	13
2.2.7.4. El principio de motivación en la sentencia.....	14
2.2.7.4.1. Concepto de motivación.....	14
2.2.7.4.2. La motivación fáctica.....	14
2.2.7.5. El principio de congruencia en la sentencia.....	14
2.2.7.5.1. Concepto.....	14
2.2.7.6. Aplicación de la claridad en las sentencias.....	14
2.2.7.6.1. Concepto de claridad.....	14
2.2.7.6.2. El derecho a comprender.....	15
2.2.8. La sana crítica y las máximas de la experiencia.....	15
2.2.8.1 La sana critica.....	15
2.2.8.1.1. Concepto.....	15
2.2.8.2. Las máximas de la experiencia.....	15
2.2.8.2.1. Concepto.....	15
2.2.9. Los medios impugnatorios.....	15

2.2.9.1. Concepto.....	15
2.2.9.2. Fundamentos.....	16
2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios.....	16
2.2.9.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio.....	16
3.3.1. Derecho de trabajo.....	17
3.3.1.1. Concepto.....	17
3.3.1.2. Importancia.....	17
3.3.2. Contrato de trabajo.....	17
3.3.2.1. Concepto.....	17
3.3.2.2. Clases.....	17
3.3.2.3. Características.....	18
3.3.2.4. . Objeto.....	19
3.3.2.5. Sujetos.....	19
3.3.2.6. Elementos	19
3.3.3. Despido.....	20
3.3.3.1. Concepto.....	20
3.3.3.2. Efectos del despido.....	20
3.3.3.3. Clases	20
3.3.4. Despido arbitrario.....	21
3.3.4.1 Concepto.....	21
3.3.4.2. Naturaleza jurídica	21
3.3.5. Indemnización por daños y perjuicios.....	21
3.3.5.1. Concepto.....	21
3.3.5.2. daño moral.....	22
3.3.5.3. lucro cesante.....	22
3. Marco conceptual.....	23
III. HIPÓTESIS.....	25
IV. METODOLOGÍA.....	26
4.1. Tipo y nivel de la investigación.....	26
4.2. Diseño de la investigación.....	28
4.3. Unidad de análisis.....	29
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	31

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	32
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos.....	34
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	35
4.8. Principios éticos.....	37
V. RESULTADOS.....	38
5.1. Resultados.....	38
5.2. Análisis de resultados.....	76
VI. CONCLUSIONES.....	81

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ANEXOS

Anexo 1. Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01

Anexo 2. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 3. Lista de cotejo

Anexo 4. Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 5. Declaración de compromiso ético

ÍNDICE DE RESULTADOS

Resultados parciales de la sentencia de primera instancia

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....	38
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....	44
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive.....	53

Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia

Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva.....	56
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa.....	59
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....	69

Resultados consolidados de las sentencias en estudio

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	72
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia.....	74

I. INTRODUCCIÓN

La investigación que se desarrolla en la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, son investigaciones en línea; por lo tanto, el presente trabajo forma parte de una línea de investigación que está referida al análisis de sentencias de procesos concluidos, existentes en los distritos judiciales del Perú (ULADECH Católica, 2013).

Es preciso indicar que la línea de investigación que se impulsa en la Escuela Profesional de Derecho, está relacionada con el análisis de los procesos y las sentencias expedidas en dichos procesos; en lo que corresponde a éste trabajo está referida a las sentencias exclusivamente, por lo tanto, el objeto de estudio en el presente trabajo son las sentencias de primera y de segunda instancia expedidas en un proceso judicial que tiene los siguientes datos: N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01, comprende un proceso laboral que estuvo a cargo del Juzgado laboral de Chimbote perteneciente al Distrito Judicial de Santa Ancash, concluyó por sentencia, en primera instancia la decisión fue: declarar fundada la demanda; y en segunda instancia se confirmó.

Es importante precisar que diversas fuentes referidas al sistema justicia reportan los siguientes resultados:

En Panamá, Belfon (2014) señala que la justicia es ineficiente, la justicia en este país no sirve, la demanda de justicia crece de forma desproporcional a la oferta de justicia: el problema de la delincuencia, el delito, el crimen organizado, el narcotráfico, violencia intrafamiliar entre otros, se incrementan de forma alarmante.

De entre muchas causas, una de ellas, es que estas instituciones, deben priorizar el presupuesto, en función de que lo asignado no es lo solicitado presupuestariamente.

Por otro lado, en Costa Rica revela que la insatisfacción de la ciudadanía con la justicia como servicio público, desvela un serio problema: que está resquebrajándose

uno de los pilares básicos del Estado de derecho, que no es tal si a todos los ciudadanos no se les garantiza de forma suficiente la realización de su derecho. El control de los actos y decisiones que emanan de los órganos e instituciones que configuran los diversos poderes políticos del Estado es una exigencia inexcusable en todo sistema democrático (Rhenan, 2015).

Asimismo, García (2018) en México los niveles de impunidad y la desconfianza de los ciudadanos en las instituciones de seguridad y justicia empeoran en el país, pero peor aún fue la saturación de carga de trabajo en el sistema de impartición de justicia comienza a colapsar en algunos estados

También, en el Perú, uno de los principales problemas que ha enfrentado el Poder Judicial es la injerencia política, presión de grupos de poder económico, cuestiones que conllevaba actos de corrupción. Esto ha traído fracturas estructurales y funcionales que no garantizaron, ni garantizan una institución soberana, que lo debilita frente a los otros poderes del Estado. Es necesario en este sentido, las reformas legales que ella implique y configure un Poder Judicial con estructura idónea que le permita afirmar su autonomía e independiente (Salazar, 2014)

De la misma manera en Ancash, es la carga procesal que tienen la Corte, ante ello, se encuentra trabajando para la exigencia social de una justicia con mayor celeridad y más oportuna (Vizcarra, 2016)

Se planteó el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2019?

Objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote. 2019

Mientras que, los objetivos específicos fueron:

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Justificación de la investigación

La elaboración del trabajo de investigación se justifica, porque su utilidad se manifiesta en diversos aspectos:

En primer lugar, se desarrollará un proyecto de investigación de acuerdo lo estipulado en el curso de tesis I, el cual se desarrollara hasta tesis IV, en el cual se sustentara un informe de investigación para poder sacar nuestro título profesional de abogado.

Al desarrollar el proyecto, se tendrá en cuenta un prototipo el cual estará subido en la

plataforma, donde se buscará conceptos relacionados a nuestro expediente judicial y al proceso en general, conjuntamente abordados por instituciones jurídicas procesales y sustantivas el cual se investigarán con autores confiables realizados de acuerdo a las normas apa.

Finalmente, la investigación de las sentencias será de suma importancia, ya que de acuerdo a su calidad se verá si los jueces encargados del proceso realizan sus resoluciones de forma correcta y legal, para que el ciudadano que busca justicia no tenga temor al acudir al órgano jurisdiccional en donde haga su demanda por haberle infringido sus derechos.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Quispe (2017) presento una investigación cualitativa titulada: *La jornada de trabajo del contrato a tiempo parcial en el derecho laboral peruano*; utilizo como unidad de análisis está constituida por veinte sentencias judiciales ventiladas ante el tribunal Constitucional peruano, durante el periodo de 2008 hasta el año 2014. Y sus conclusiones fueron: a) Lamentablemente nuestra Legislación Laboral Peruana no contempla una definición clara y precisa del contrato laboral a tiempo parcial, por el contrario, se percibe una definición débil y parcial en cuanto al ámbito de aplicación de su jornada de trabajo, lo cual hemos considerado que existe un problema de ambigüedad—propio de la equivocidad de los textos normativos – en el artículo 12 del Decreto Supremo N.º 001-96-TR, y que, por esa razón, el TC peruano en su afán por solucionar tal problema de ambigüedad, a previsto que estamos frente a un contrato a tiempo parcial cuando la jornada de trabajo diaria o promedio semanal es inferior a 4 horas diarias, no obstante, hemos demostrado que tal criterio interpretativo contraviene directamente con los derechos individuales y colectivos de los trabajadores a tiempo parcial, b) El tema de la jornada de trabajo trasciende largamente su carácter de condición de trabajo, pues se ha confirmado que el tiempo de trabajo es considerado como elemento estructural del contrato de trabajo. Partiendo de esta premisa, podemos mencionar que nuestros textos normativos y dispositivos legales que regulan jornada de trabajo en el ámbito laboral peruano, disponen que: i) la jornada ordinaria es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho semanales como máximo; y ii) se precisa que las jornadas acumulativas o atípicas deben, en promedio, sujetarse a la jornada ordinaria

Cayetano (2016) presento una investigación descriptiva – correlacional titulada *El despido arbitrario y sus consecuencias legales*, utilizo como unidad de análisis fallos a los procesos laborales y conciliaciones desarrollados en el distrito judicial de Huánuco. Y sus conclusiones fueron: a) El Derecho del Trabajo se distingue del Derecho común y se contrapone a él de una manera más clara en materia de reclamaciones laborales; no hay derecho especial sin juez propio, no existe una materia jurídica especial sin un derecho autónomo, b) Se ha establecido que si carece

de efecto legal en un despido arbitrario por la sola voluntad del empleador cuando viola los derechos del trabajador. Entonces los contratos laborales sujetos a modalidad han sido regulados, de manera excesiva no pudiendo ser inspeccionadas por las autoridades del Ministerio de Trabajo, c) Se ha determinado que si es eficaz un acto receptivo con la efectiva comunicación del empleador al trabajador de la decisión adoptada. Se ha determinado que los contratos deben limitarse y debe regularse su ámbito de aplicación establecidos en las normas conexas al campo laboral

Godoy (2006) presento una investigación inductivo – deductivo titulada: *Análisis jurídico de la valoración de prueba*, utilizo como unidad de análisis sentencias emitidas por el tribunal sobre la valoración de la prueba y concluyo: a) los procedimientos de valoración que realizan los miembros del tribunal de sentencia, en la que el presidente del tribunal al argumentar el fundamento de la sentencia deberá basarse en una prueba directa y objetiva, tomando en cuenta los principios que rigen al Derecho Procesal, como: La objetividad, la equidad, la igualdad procesal entre otros, b) La valoración de la prueba en las etapas del proceso penal, establece que: en la etapa preparatoria se van a recolectar los elementos que en el juicio servirán para probar la imputación, aportando la existencia de motivos serios para la acusación y la petición de apertura del juicio pena, c) los mecanismos de valoración de la prueba que el tribunal de sentencia tomará en cuenta al momento de emitir la sentencia deberán tener el mayor grado de objetividad, mismos que se observarán en los argumentos vertidos en la motivación de la sentencia, utilizando para ello la sana crítica, de acuerdo a los principios propios de ésta, así como al correcto entendimiento humano, llegando a un total convencimiento de carácter objetivo de los miembros del tribunal

Gonzales (2015); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N. 01299-2008-0-2506-JM-CI-01, del distrito judicial del Santa – Chimbote. 2016; en este los resultados fueron:* que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, de la sentencia de primera instancia fueron: muy alta, alta y muy alta; asimismo, la parte

expositiva considerativa y resolutive, de la sentencia de segunda instancia fueron: muy alta, muy alta y muy alta, y concluyó indicando que ambas, sentencias fueron de calidad muy alta.

Balladares (2017); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N.00513-2010-0-2001-JR-LA-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2017; se trata de un estudio de nivel exploratorio descriptivo, diseño no experimental, transversal y retrospectivo, para su elaboración se usó el expediente, que se indica en el título; y el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia fueron de rango: muy alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

Medina (2018); que investigo: *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, en el expediente N. 01804-2011-0-1308-JR-CI-01, del distrito judicial de Huaura – Huacho. 2018; en el cual las conclusiones fueron: que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, expedidas en el expediente N. 01804-2011-0-1308-JR-CI-01 del distrito judicial de Huaura – Huacho fueron de rango: mediana y alta respectivamente; esto fue, tomando en cuenta los mismos parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio.*

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases teóricas procesales

2.2.1.1. El proceso laboral

Conjunto de los principios y normas jurídicas destinados a regir la conducta humana dentro de un sector determinado de la sociedad, el que se limita al trabajo prestado por trabajadores dependientes, comprendiendo todas las consecuencias que en la realidad surgen de ese presupuesto básico y cuyo sentido intencional apunta a lo jurídico (Ríos, 2013)

2.2.1.2. Principios

Chinchilla (2012) indica que son:

a) Oralidad

Este principio el juez conoce de manera presencial (pudiendo sensibilizar la articulación de gestos y simbolismos expresivos) todas las alegaciones y pruebas, así como permitir la contradicción de ellas.

b) Inmediación

La intermediación exige que el juez que debe pronunciar la sentencia haya asistido a la práctica de las pruebas de que saca su convencimiento, y haya entrado, por lo tanto, en relación directa con las partes, con los testigos, con los peritos y con los objetos del juicio,

c) Concentración

Se trata de concentrar en un solo momento procesal una serie de diligencias con el único fin de conseguir un proceso ágil, célere y eficaz;

d) Celeridad

Es el principio en virtud del cual el proceso laboral debe gozar de la mayor agilidad de plazos y sencillez en su tramitación

2.2.2. Proceso ordinario laboral

2.2.2.1. Concepto

Este es el proceso de mayor capacidad y complejidad en materia laboral y digamos el mas moldeable y elástico. Es también de uso exclusivo de los jueces especializados de trabajo, el segundo nivel de la jerarquía judicial, pues los jueces de paz no manejan este proceso (Beltrán, 2014)

2.2.3. Los puntos controvertidos

2.2.3.1. Concepto

Además de fijar el juez los puntos controvertidos, resolverá lo concerniente a la admisión o rechazo de los medios de prueba ofrecidos por las partes, la misma que tendrá lugar cuando se fije los puntos controvertidos, pues es en este estado del proceso que se produce (conjuntamente) el saneamiento probatorio (mediante el cual, insistimos, el juez declara la admisión o rechazo de los medios de prueba suministrados por partes (Sagués, 2015)

2.2.4. Los sujetos del proceso

2.2.4.1. El juez

2.2.4.1.1. Concepto

Según Figueroa (2015) gozan de independencia en su actuar, sus resoluciones suelen ser revisables por los tribunales superiores jerárquicamente, mediante los llamados recursos judiciales, pudiendo ser éstas confirmadas, modificadas o revocadas

2.2.4.2. Las partes

Las partes lo pretenden, lo afirman o lo niegan, y se someten a la decisión del juez. De estas nociones primarias, se deduce que para la existencia de un proceso, es indispensable el concurso de dos personas frente al juez: la que reclama un derecho y aquella contra quien se reclama (Salvatierra, 2015)

2.2.5. La pretensión

2.2.5.1. Concepto

La pretensión es la resolución de conflictos entre personas por parte del Juez, siempre y cuando una de esas personas acceda a él a accionar contra la otra (Sagués, 2015).

2.2.5.2. Elementos de la pretensión

Monroy (2013) señala los siguientes:

- a) *Petitum*: es el núcleo de la pretensión u objeto es decir, aquello que el pretensor requiere en el campo de la realidad del pretendido, a través del órgano jurisdiccional.
- b) *Causa petenti*: es el conjunto de afirmaciones de hechos jurídicamente relevantes en el que se funde la petición y la fundamentación jurídica que la respalda.

2.2.5.3. Identificación de la pretensión en las sentencias examinadas

- Del demandante: interpone demanda sobre despido arbitrario
- De la demandada: que se declare improcedente la demanda

2.2.6. La prueba

2.2.6.1. Concepto

Según Mendoza (2014) es una actividad procesal de la parte destinada a producir en el ánimo del Juez la certeza de que los hechos que ha alegado son verídicos y de que los alegatos por la contraparte son falsos.

También como el conjunto de medios de los que la parte se vale para producir aquella certeza: prueba documental, prueba pericial, prueba testifical.

La prueba es el derecho que tienen las partes a presentar los medios o instrumentos en las formas autorizadas por la ley que contengan los elementos de convicción, y la

facultad deber que tiene el juez conforme a normas legales para extraer la certeza de los hechos alegados y pronunciarse en sentencia (Chinchilla, 2012).

2.2.6.2. Objeto de la prueba

Son todos aquellos hechos sobre los cuales deben recaer las pruebas, es decir, los hechos sobre los que se fundamenta la controversia o debate (Sivira, 2017)

2.2.6.3. La valoración de la prueba

La Valoración de las pruebas, se relaciona con la convicción que en forma razonada debe llevar al juez a considerar ciertos hechos como probados para, con base en ello, tomar su decisión, trayendo consigo la necesidad de fundamentar la sentencia y la exigencia de motivación del fallo, que conduzca al juzgador a exponer el razonamiento a través del cual llega a la conclusión fáctica sobre la cual basa su sentencia (Añez, 2013).

2.2.6.4. La pertinencia de la prueba

Se exige que haya un nexo entre el medio de prueba del que se pretende disponer y los hechos que se pretenden probar. Asimismo, que la calificación de impertinente recaer sobre la prueba que no se refiere, ni indirectamente, a los hechos alegados en el proceso (Segura, 2014)

2.2.6.5. Principios aplicables

2.2.6.5.1. Principio de la valoración conjunta

Salazar (2017) indica que una vez asignado el mérito individual a cada prueba, se procede a analizar la prueba de maneja conjunta mediante el contraste de la información suministrada por cada una de ellas. Con el fin de que sirvan de base para la construcción de hipótesis con gran probabilidad, esto es, sin contradicciones, con alto poder explicativo y concordantes con el contexto experiencia

2.2.6.5.2. La carga de la prueba

La carga de la prueba tiene por objetivo averiguar la verdad respecto a uno o varios hechos controvertidos, pudiendo tener diferentes manifestaciones según su aplicación

a un caso determinado, principalmente en la prueba de la existencia de una obligación y en la prueba de la extinción de la obligación (Mendoza, 2014)

2.2.6.5.3. El principio de adquisición

Las pruebas no sólo benefician a la parte que las ofrece, sino a las demás que puedan aprovecharse de ellas, lo cual obedece a la naturaleza jurídica del proceso (que es un todo unitario e indivisible). Así, las pruebas de una de las partes pueden resultar benéficas a los intereses de la contraria del oferente, así como a los del colitigante (Estrada, 2015)

2.2.6.5.4. La prueba de oficio

Segura (2014) expresa que las pruebas de oficio a cargo del juez, no puede ni debe ser ilimitada, toda vez que necesita encontrarse en conciliación con el sistema rígido de preclusión; porque no resulta coherente que mientras a las partes se les recorta el derecho de ofrecer pruebas después de contestar, para que el proceso sea más probo, rápido, el juez sí tenga de manera ilimitada la facultad de actuarlas cuando lo considere necesario

2.2.6.6. Pruebas valoradas en las sentencias examinadas

Son las siguientes:

- DNI, copia de la sentencia de primera y segunda instancia sobre acción contenciosa administrativa, copia de la casación n. 875-2010 de fecha 28 de marzo de 2011 , copia del acta de reincorporación, copia de 09 recetas médicas.

2.2.7. La sentencia

2.2.7.1. Concepto

Es el proceso formulado como una cadena concatenada de actos procesales encaminados a un producto final, esta última actuación procesal es la sentencia (Chinchilla, 2012)

Es el acto por el cual el juez cumple con la obligación jurisdiccional de resolver las pretensiones de las demandas y las excepciones de fondo (Llive, 2009)

2.2.7.2. Estructura

2.2.7.2.1. Expositiva

La parte dispositiva debe contener las prestaciones que se ordenan, las mismas que deben ser redactadas o expuestas de manera clara y objetiva, con términos específicos y no ambiguos, ya que solo así se generarán las condiciones necesarias para la materialización de la sentencia (Tapia, 2015)

2.2.7.2.2. Considerativa

Tienen como función dar a conocer a las partes los motivos que sustentan la decisión, además son útiles para conocer el sentido de una decisión u orientar su ejecución. Muestran las razones jurídicas a que arribaron los jueces para emitir el decisorio pues permite interpretar sus alcances, otorga la posibilidad que las partes puedan ejercer su derecho a la impugnación (Tapia, 2015)

2.2.7.2.3. Resolutiva

Esta parte es de trascendental importancia y resulta determinante para la ejecución de las sentencias, ya que de su estructura depende la efectivización de lo dispuesto por el Juzgado (Tapia, 2015)

2.2.7.3. Clasificación de las sentencias

García (2013) señala que son:

- a) Declarativas: son aquellas que solamente reconocen la existencia de un derecho
- b) Constitutivas: son las que modifican, crean, o extinguen una relación jurídica
- c) De condena: son aquellas en las que se ordena a una de las partes llevar a cabo una conducta específica, ya sea de dar, de hacer o de abstenerse de hacer algo

2.2.7.4. El principio de motivación en la sentencia

2.2.7.4.1. Concepto de motivación

La decisión judicial debe estar precedida de la argumentación que la fundamente. No se trata de exigir a los órganos jurisdiccionales una argumentación extensa, exhaustiva o pormenorizada que vaya respondiendo, punto por punto, a cada una de las alegaciones de las partes, ni impedir la fundamentación concisa o escueta que en cada caso estimen suficiente quienes ejercen la potestad jurisdiccional; se trata de que la tutela judicial efectiva se anude con los extremos sometidos por las partes a debate (Díaz, 2018)

La motivación de las resoluciones expresa que detrás de estas últimas se encuentra una razonabilidad del juez o magistrado, es decir, un proceso mental, que teñido de logicidad expresa se apoya en el valor justicia (Torres, 2015)

2.2.7.4.2. El deber de motivar

La exigencia de motivación de las sentencias judiciales está relacionada de manera directa con el principio del Estado democrático de Derecho y con la propia legitimidad democrática de la función jurisdiccional, que, como se sabe, se apoya en el carácter vinculante que tiene para esta la ley constitucionalmente válida (Díaz, 2018)

2.2.7.5. El principio de congruencia en la sentencia

2.2.7.5.1. Concepto

Las sentencias se dictarán en forma clara y precisa, haciéndose en ellas las declaraciones que procedan y sean congruentes con la demanda, condenando o absolviendo, total o parcialmente, al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate (Rivera, 2005)

2.2.7.6. Aplicación de la claridad en las sentencias

2.2.7.6.1. Concepto de claridad

Para que pueda ser accesible al mayor número de personas con cualquier nivel

cultural. De ahí que la narración de los hechos sea clara, donde no se invoquen tecnicismo sino más bien el relato debe ser sencillo, ordenado y fluido, con una carga descriptiva que recreen los hechos tal y como ocurrieron según el tribunal entiende. (Torres, 2015).

2.2.7.6.2. El derecho a comprender

Las resoluciones son el medio de comunicación por el que el Poder Judicial se comunica con las partes, que son ciudadanos que no necesariamente conocen el lenguaje jurídico. Es por ello que resulta necesario que las resoluciones sean redactadas en palabras sencillas y entendibles fácilmente por cualquier persona, más aún en estos tiempos en que pueden ser consultadas en la página web del Poder Judicial, en cualquier lugar del mundo (Abanto, 2012)

2.2.8. La sana crítica

2.2.8.1 La sana crítica

2.2.8.1.1. Concepto

Según Añez (2013) el sistema de la sana crítica permite al juez valorar las pruebas partiendo de los razonamientos lógicos y las máximas de experiencia, el mismo debe fundamentar suficientemente su decisión de manera que no quede duda sobre las bases de las cuales extrajo su convencimiento.

2.2.8.2. Las máximas de la experiencia

2.2.8.2.1. Concepto

En las máximas de experiencia se trata de conocimientos generalizados, con base en determinada experiencia, experiencia general de vida o especiales conocimientos en la materia (Barrios, 2014)

2.2.9. Los medios impugnatorios

2.2.9.1. Concepto

Instrumentos legales puestos a disposición de las partes para intentar la modificación o anulación de las resoluciones judiciales. Dado que, en cuanto a actividad humana, la judicial es perfectamente falible, el fin y fundamento principal del establecimiento

del sistema de recursos es el de evitar, en la medida de lo posible, las resoluciones injustas (Chinchilla, 2012)

2.2.9.2. Fundamentos

Chinchilla (2012) manifiesta que el proceso judicial, al ser un asunto de meras actuaciones de voluntad no está exento del error, que como tal no es perfecto en sus disposiciones al momento de obrar de determinada manera. Por esta razón, surgieron estos mecanismos salvíficos del mejor debido proceso en antítesis de aquellos fallos devenidos de parte del juzgador y que merecen del mantenimiento del orden

2.2.9.3. Clases de medios impugnatorios

Toledo (2016) señala que son:

- a) Recurso de reposición
- b) Recurso de apelación
- c) Recurso de queja
- d) Recurso de casación

2.2.9.4. Medio impugnatorio aplicado en el proceso en estudio

De acuerdo al proceso examinado el recurso interpuesto es la apelación

3.3. Bases teóricas sustantivas

3.3.1. Derecho de trabajo

3.3.1.1. Concepto

El conjunto de teorías, normas y leyes destinadas a mejorar la condición económico social de los trabajadores de toda índole; esto es, de las clases económicamente débiles de la sociedad, compuesta por obreros, empleados, trabajadores intelectuales e independientes (Ramos, 2008).

Toledo (2016) manifiesta que es el conjunto de principios doctrinas y normas jurídicas de carácter público que tienen por finalidad la debida regulación de los asuntos económicos, políticos y jurídicos, que surgen a la existencia y vida jurídica, como el resultado de la prestación laboral, tanto de patronos como de trabajadores

3.3.1.2. Importancia

El conocimiento de la solución a los problemas sociales, así como de buscar los medios para implantar la justicia en las relaciones de los hombres es uno de los más interesantes estudios de nuestros tiempos (Ramos, 2008)

3.3.2. Contrato de trabajo

3.3.2.1. Concepto

Según Espinosa (2015) se trata de un convenio por el cual un hombre libre se comprometía a prestar sus servicios a otro, durante un determinado tiempo y mediante el pago de una remuneración

El contrato de trabajo está regulado por el derecho positivo como una principal fuente de derechos y obligaciones entre el patrono con sus trabajadores, el trabajador se obliga a prestar sus servicios personales o a ejecutarle una obra a un patrono determinado (Cojón, 2006).

3.3.2.2. Clases

Morales (2011) expresa que son:

a) Contratos consensuales y reales: los primeros son aquellos que existen cuando basta el consentimiento de las partes para que sean perfectos y los segundos son aquellos para los cuales se requiere para su perfección la entrega de la cosa

b) Contratos unilaterales y bilaterales: los primeros son aquellos contratos en donde la obligación recae solamente sobre una de las partes contratantes y los segundos son aquellos en los cuales ambas partes se obligan de forma recíproca

c) Principales y accesorios: los contratos principales son aquellos que subsisten por sí solos, mientras que los accesorios para su existencia tienen por objeto el cumplimiento de otra obligación

3.3.2.3. Características

Caballero (2013) refiere que son:

a) Subordinación.

El trabajador acata las instrucciones del empleador durante la vigencia del contrato, no pudiendo disponer libremente de su tiempo.

b) Dependencia.

Existe un vínculo entre empleador y empleado que determina que la economía de este último se encuentre sujeta al ejercicio de los derechos y cumplimiento de obligaciones bilaterales. La subordinación y dependencia son características importantes para que exista protección de la ley.

c) Exclusividad.

El trabajador en forma exclusiva prestará su fuerza de trabajo en favor del empleador, no debiendo mantener relación laboral alguna con otro empleador.

d) Onerosidad.

La relación laboral tiene como objeto para el empleado el cumplimiento de una obligación y para el empleador, la remuneración.

3.3.2.4. Objeto

Es aquella realidad material o jurídica sobre la que el mismo recae. Con esto se identifica efectivamente dicho objeto con el de la prestación en la que consiste la obligación pero no se puede olvidar que ésta está dirigida a la efectividad del contrato de que se trate (Morales, 2011)

3.3.2.5. Sujetos

a) Trabajador: es La persona natural que amparada en el contrato de trabajo, escrito y verbal, se obliga o se compromete a la realización de una obra para otra llamada empleador, a prestar sus servicios lícitos y personales, por una remuneración fijada, por la ley, la costumbre, el pacto colectivo o mediante convenio y bajo la dependencia o dirección del empleador (Benitez, 2016)

b) empleador: es la persona natural o jurídica que bajo él laboran o prestan servicios de personas denominadas trabajadores, en la cual tiene bajo su dependencia la obediencia y subordinación de realizar las actividades que considere que debe realizar a lo convenido y a cambio de ello paga una remuneración por el tiempo de labor, en función a lo determinado en la ley (Benitez, 2016)

3.3.2.6. Elementos

Según Chávez (2006) son:

a) Elementos reales: dentro de éstos se destacan los elementos de prestación de servicios y el de remuneración, puesto que la protección y seguridad del trabajador interesan fundamentalmente a la Previsión Social y a la Seguridad Social

b) Elementos formales: una de las características del contrato de trabajo es la carencia de mayores formalidades no exige forma determinada, pues existe verbalmente y aun tácitamente, como en las grandes empresas cuando la contratación se confunde con la incorporación del trabajador a la empresa

3.3.3. Despido

3.3.3.1. Concepto

El despido es el medio por excelencia para poner término, sobre todo, a los contratos de trabajo por tiempo indefinido, que constituyen la regla general de las clases de los contratos de trabajo (Rosales, 2011)

Rivas (2008) expresa que es la causa de extinción de la relación laboral debida al desistimiento de emplear del empresario

3.3.3.2. Efectos del despido

Rosales (2011) indica que la terminación del contrato de trabajo por despido directo, surte efecto, desde que el patrono lo comunica por escrito al trabajador y éste cesa efectivamente sus labores.

3.3.3.3. Clases

Rojas (2012) manifiesta que los siguientes:

a) Despido Justo: el despido se ocasiona por una causa justa prevista en la ley debidamente comprobada. La causa justa está relacionada directamente con la capacidad y la conducta del trabajador; asimismo por mandato legal este trabajador recibirá el pago de los beneficios sociales

b) Despido arbitrario: aquel despido que realiza el empleador a su trabajador sin estar de por medio una causa justa. La protección contra este despido corresponde a “los trabajadores que hayan superado el periodo de prueba, por el contrario, si el trabajador se encuentra en periodo de prueba no se le protegería contra el despido arbitrario.

c) Despido nulo: la Nulidad del despido se refiere a aquel despido que tiene como causa la afectación de determinados derechos fundamentales del trabajador.

d) Despido indirecto: se produce como consecuencia de los actos de hostilización, en especial: falta de pago de remuneraciones, reducción de remuneración, el traslado de lugar de trabajo que le cause perjuicio, la inobservancia del reglamento de seguridad,

3.3.4. Despido arbitrario

3.3.4.1 Concepto

Este despido se presenta cuando es improcedente, no se sigue el procedimiento establecido, cuando el empleador no ha logrado probar judicialmente las causas invocadas. Ante su concurrencia el trabajador tiene derecho a una indemnización por despido arbitrario, que consiste en el pago de una remuneración y media por cada año de servicios prestados con un tope de 12 remuneraciones (Rojas, 2012)

Es el cese del vínculo laboral por iniciativa del empleador sin que obedezca a una causa justa contemplada por la ley, la legislación protege contra el despido arbitrario sólo al trabajador que labora cuatro o más horas diarias para el mismo empleador. Para el despido de estos trabajadores es indispensable la existencia de causa justa contemplada en la ley y debidamente comprobada (La torre, 2015)

3.3.4.2. Naturaleza jurídica

La indemnización por despido arbitrario tiene naturaleza reparadora y no sancionadora. Y viene a ser la única reparación por el daño sufrido. Es decir, la indemnización tasada por la LPCL no puede aumentarse aun cuando los perjuicios sufridos por el trabajador sean mayores. Éstos pueden predicar de cara a los jueces laborales, quiénes deberán aplicar esta norma especial (Ynga, 2017)

3.3.5. Indemnización por daños y perjuicios

3.3.5.1. Concepto

La indemnización no se parte de una reacción del ordenamiento frente a un daño ilícito, sino para garantizar un co-respectivo justo a propósito de la vulneración de la esfera jurídica del afectado (Zegarra, 2017)

3.3.5.2. daño moral

El daño es todo menoscabo material o moral causado contraviniendo una norma jurídica, que sufre una persona y de la cual haya de responder otra. Además, el concepto de daño debe incluir la nota de antijuridicidad, pues tiene que existir una infracción a la norma jurídica (Zegarra, 2017)

León (2017) expresa que es el tipo de daño que trata de indemnizar a la víctima por el menoscabo en los sentimientos, es decir busca disminuir sus efectos a través de una compensación económica; el daño moral estricto sensu es aquel que no tiene ningún contenido patrimonial

3.3.5.3. lucro cesante

La pérdida de un enriquecimiento patrimonial previsto (Zegarra, 2017)

Estos tipos de daño son considerados dentro del rubro de los daños patrimoniales, es decir están referidos a resarcir las pérdidas patrimoniales que haya sufrido la víctima como consecuencia de un hecho lesivo (León, 2017)

3. MARCO CONCEPTUAL

Calidad. son medidas cuantitativas que pueden usarse como guía para evaluar, controlar y valorar la calidad de las diferentes actividades (Rodríguez, s/f).

Carga de la prueba. la carga dinámica de la prueba consiste en “imponer el peso de la prueba en cabeza de aquella parte que por su situación se halla en mejores condiciones de acercar la prueba a la causa, sin importar si es actor o demandado. (Correa, s/f).

Derechos fundamentales. Un derecho fundamental es una facultad o poder reconocido a una persona por ley suprema vigente que le permite realizar o no ciertos actos. (Machicado, 2009).

Doctrina. Se entiende por doctrina jurídica sobre una materia concreta el conjunto de las opiniones emitidas por los expertos en ciencia jurídica. Es una fuente formal del derecho, tiene una indudable transcendencia el ámbito jurídico (Wikipedia, 2017).

Expediente. Esta palabra en su etimología viene del latín “expediens”, participio activo de “expedire” que quiere decir dar curso y convenir.(Definiciona, 2017)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Jurisprudencia. Es la doctrina establecida por los órganos judiciales del Estado (por lo general, el Tribunal Supremo o Tribunales Superiores de Justicia) que se repite en más de una resolución. Esto significa que para conocer el contenido completo de las normas vigentes hay que considerar cómo han sido aplicadas en el pasado (Wikipedia, 2017).

Normatividad. La normativa se refiere al establecimiento de reglas o leyes, dentro

de cualquier grupo u organización, la moral es la formación que tienes o el conjunto de creencias de una persona o grupo social determinado, y la ética es la forma en la que te comportas en la sociedad, es la que se dedica al estudio de los actos humanos; por lo tanto la normativa en esos campos son las leyes que y reglas que rigen el comportamiento adecuado de las personas en sociedad (Definiciones, 2011).

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

Variable. Aquellas variables y constantes que aparecen en una expresión matemática, siendo su variación la que da lugar a las distintas soluciones de un problema.(Definiciónabc,s/f).

III. HIPOTESIS

3.1. Hipótesis general

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01, Distrito Judicial del Santa- Chimbote, fueron de rango muy alta, respectivamente

3.2. Hipótesis específicas

Respecto de la sentencia de primera instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.

Respecto de la sentencia de segunda instancia

La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta

La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.

La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, , es de rango muy alta

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico,

perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar (por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos

probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial de Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00797-2012-0-2501-JP-FC-01, pretensión judicializada: fijación de pension alimenticia, tramitado en la vía del proceso único; perteneciente al primer juzgado de paz letrado; situado en la localidad de Chimbote; comprensión del Distrito Judicial del Santa, Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero

empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa;

no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de

nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios en el expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote, 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, del expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01, del Distrito Judicial del Santa, Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
E S P E C I F I C O	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>

¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
¿Cuál es la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutoria de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center"><u>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</u> <u>JUZGADO DE TRABAJO DE NUEVO CHIMBOTE</u></p> <p>JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – Sede MBJ Nvo. Chimbote EXPEDIENTE : 00117-2012-0-2506-JR-LA-01 MATERIA : INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR FALTA GRAVE DEL TRABAJADOR ESPECIALISTA: o DEMANDADO : b DEMANDANTE: a</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los</i></p>					X					

	<p style="text-align: center;"><u>SENTENCIA</u></p> <p>El señor Juez del Juzgado de Trabajo de Nuevo Chimbote expide la siguiente sentencia, A NOMBRE DE LA NACIÓN.</p> <p><u>RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO</u> Nuevo Chimbote, diecisiete de agosto Del año dos mil doce.-</p>	<p><i>plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
Postura de las partes	<p>I. <u>PARTE EXPOSITIVA:</u></p> <p><u>PRETENSIONES DEL DEMANDANTE:</u> Resulta de autos, que por escrito de fojas 28/36, doña a, interpone demanda contra la b, sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, con la finalidad que cumpla con indemnizarle por los daños y perjuicios irrogados (daño emergente, lucro cesante y daño moral) por un monto ascendente a setenta y tres mil trescientos siete con 96/100 nuevos soles, más intereses, costas y costos del proceso.</p> <p><u>FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA</u></p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Es servidora de la demandada, que Ingresó a laborar para el día 02 de enero de 2003 y la cesaron arbitrariamente el día 15 de agosto de 2005. 2. A consecuencia del despido interpuso Acción de Amparo, misma que fue adecuada al proceso Contencioso Administrativo, formándose el 	<p><i>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</i></p> <p><i>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</i></p> <p><i>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</i></p> <p><i>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. No cumple</i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>			X							9

	<p>expediente No. 00385-2505-0-2506-JM- CI-01, en el que quedó firme la sentencia en que se dispuso su reincorporación en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes del cese o en otro similar, en la condición de trabajadora contratada permanente, incorporándola en la planilla correspondiente al personal contratado permanente. Lo que derivó en su reincorporación realizada el día 16 de setiembre de 2011.</p> <p>3. En el tiempo del cese hasta su reincorporación han transcurrido más de seis años, tiempo en el cual no tuvo ingresos económicos y se encontraba impedida de laborar, porque no podía desatender el proceso judicial que instauró, pues tenía que viajar a Lima para realizar el seguimiento a su caso (recurso de Casación interpuesto por la demandada), con lo que se agravó su precaria situación económica, que le impidió atender su propia manutención, la de su familia y la de sus padres.</p> <p>4. Tuvo que incurrir en gastos propios del proceso judicial incoado y, además, no podía trabajar por el deprimente estado psicológico en el que se</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>encontraba y su propia salud física, causándose grave peligro para sus vidas.</p> <p>5. En este caso se está hablando de daño emergente y lucro cesante por la pérdida temporal de su trabajo y de algunos bienes que tuvo que deshacerse, para hacer frente a sus necesidades personales y familiares. Además, se le causó daño extrapatrimonial, porque se le generó un estado de angustia y desesperación con graves consecuencias psicológicas, tanto para su persona como para su familia, quebrantándose su proyecto de vida, constituidos por los planes a futuro.</p> <p>6. En la actualidad se encuentra trabajando para la demandada, como asistente administrativo, percibiendo un ingreso mensual de setecientos nuevos soles.</p> <p><u>ADMISIÓN DE LA DEMANDA</u> Mediante resolución número DOS (foja 42), ¡se admite a trámite la demanda en la vía de proceso ordinario labora!, corriéndose traslado a la demandada, para que entregue la contestación de la misma en la Audiencia de Conciliación (treinta de mayo, a las tres de la tarde).</p> <p><u>AUDIENCIA DE RECONCILIACIÓN</u></p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>Se realizó en la fecha y hora programada, con la asistencia de ambas partes, se frustró la conciliación y se precisaron las pretensiones materia de juzgamiento, citándose para el día 05 de julio, a las diez de la mañana, a efectos de llevarse a cabo la audiencia de juzgamiento, la misma que fue reprogramada para el día 16 de agosto, a las diez de la mañana.</p> <p><u>AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO</u></p> <p>Se realizó en la fecha y hora programada, con la presencia de ambas partes. Se admitió y actuó los siguientes medios probatorios de la actora: i) Copias de las sentencias del proceso contencioso administrativo, expediente No. 00385-2505-0-2506-JM-CI-0 (primera y segunda instancia, y la improcedencia del recurso de casación interpuesto por la demandada), i) copia del Acta de Reincorporación y iii) copia de las nueve recetas médicas con los que acredita los gastos realizados en el tiempo que estuvo despedida incausadamente. Con respecto a los medios probatorios de la demandada, fueron admitidos y actuados lo siguientes: i) Resolución de Alcaldía No. 184-2012-MDNCH/ALC, del 03 de mayo de 2011 y ii) Por el principio de adquisición procesal, los mismos medios probatorios ofrecidos por la demandante. Luego de oídos lo alegatos finales, el proceso se encuentra en estado de expedir sentencia.</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01

LECTURA. El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de muy rango: alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y alta, respectivamente

	<p><i>Ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil”), establece que: “Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”.</i></p>	<p><i>prueba, para saber su significado). Si cumple/</i> 4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>2. El artículo 23.1 de la N.L.P.T. indica que “La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se disponga otras adicionales”.</p> <p>Así, el numeral 2 de dicho artículo señala que “Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario” y el numeral 4 prescribe que “De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”.</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i> 2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i> 3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia</i></p>					X						20

	<p>3. El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que: <i>“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”.</i></p> <p><u>TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO</u> En el presente caso, la Sala Laboral que conoció la apelación del proceso contencioso administrativo antes indicado, confirmó la sentencia de primera instancia en la que se indicó que con dicho procedimiento no se está disponiendo que la actora sea incorporada en la Carrera Administrativa, puesto que sólo se accede a ella por Concurso Público.</p> <p>La pretensión de la actora consiste en que se le indemnice los daños y perjuicios, producidos por el despido arbitrario sufrido, por parte de la demandada. En tal virtud, se analizará cada extremo peticionado, para lo cual resulta menester precisar la última remuneración percibida por el actor y el período que dejó de laborar. Así tenemos que:</p> <p>1. <u>LA PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO.-</u> En la copia de la sentencia de primera instancia, concerniente al expediente antes mencionado (foja 3), se acredita que la actora fue cesada el día 15 de agosto de 2005 y de la copia del Acta de Reincorporación (foja 15) se acredita que la actora fue repuesta el día 16 de septiembre de 2011. Es decir, que no laboró para la demandada por un período de seis años un mes y un día.</p>	<p><i>aplicación de la legalidad).</i>Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>2. CONTENIDO DE LA INDEMNIZACIÓN</p> <p>El artículo 2, numeral 1, literal b) establece que: <i>“La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios. o...”</i> debe ser tramitada en proceso ordinario laboral. Sin embargo, no establece cuáles son los criterios que deben ser indemnizados, razón por la cual debe acudir a lo previsto por el Código Civil de manera supletoria, en virtud de lo dispuesto por su artículo IX del Título Preliminar, que dice: <i>“Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza”</i>. En tal virtud, habrá que aplicar las normas de dicho Código relacionadas con la inejecución de obligaciones; toda vez, que el presente caso versa sobre responsabilidad CONTRACTUAL (incumplimiento de disposiciones laborales por parte del empleador).</p> <p>En ese sentido, el artículo 1321 del Código Civil indica: <i>“Queda sujeto a la indemnización por daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.</i></p> <p><i>El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento ..., comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución”</i>.</p> <p><i>Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podría versearse al</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>tiempo en que ella fue contraída</i>". Asimismo, el artículo 1322 de dicho Código señala: <i>"El daño moral, cuando él se hubiere irrogado, también es susceptible de resarcimiento"</i>.</p> <p>De lo expuesto, se tiene que examinar cada elemento, a efectos de determinar la existencia de la responsabilidad de la demandada y la cuantía de la indemnización, de ser el caso. Así tenemos lo siguiente:</p> <p>A. DOLO, CULPA INEXCUSABLE O CULPA LEVE:</p> <p>Al respecto, cabe destacar, que la inejecución de su obligación (respeto de los derechos laborales de la actora), por parte de la demandada, en su condición de empleadora, consistió en el despido arbitrario de la demandante (acreditado por sentencia judicial antes indicada) lo cual fue realizado en forma intencional (libre y voluntaria), por lo que se concluye que dicho acto fue realizado DOLOSAMENTE.</p> <p>B. DAÑO EMERGENTE: Consiste en la afectación o menoscabo patrimonial sufrido por la actora (privación de su fuente de ingresos) e incluye los gastos en que ha incurrido ésta a efectos de reponer las cosas al estado anterior del daño sufrido. En este orden de ideas, se aprecia que las fotocopias simples que obran en fojas</p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>16/24 son recetas médicas en las que se prescribe ciertos medicamentos, pero no se indica diagnóstico médico alguno. Además, con dichos documentos NO se ha evidenciado los gastos incurridos por la actora; por lo que resulta pertinente declarar infundado este extremo peticionado.</p> <p>C. LUCRO CESANTE: Este concepto incluye el daño que se causó a la actora, al impedir que ésta perciba una remuneración proyectada (esperada). En ese sentido, tenemos que la demandante solicita el pago de remuneraciones dejadas de percibir (S/.44.123 nuevos soles); gratificaciones de julio y diciembre [SI. 8,400 nuevos soles); vacaciones [SI. 4,200 nuevos soles); compensación por tiempo de servicios [SI. 4,549.96 nuevos soles) y escolaridad [SI. 1,800 nuevos soles). Ahora bien, lo que se va a determinaren este proceso es la fijación de una indemnización por daños y perjuicios y NO una liquidación de beneficios sociales, que tiene su propio trámite y oportunidad. Es por ello, que este juzgador estima pertinente otorgar una indemnización por lucro cesante en un importe equivalente a las remuneraciones NO COBRADAS, incluyendo las</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>gratificaciones respectivas, que significan 14 sueldos anuales, durante el período de despido: 6 años, 1 mes y 1 día, que equivalen a OCHENTA Y CINCO MESES Y UN DÍA, siendo la remuneración percibida por la actora (antes del cese) de setecientos nuevos soles (ver copia de sentencia de foja 3). Haciendo los cálculos tenemos que: S/. 700*85 meses= S/. 59,500 más S/. 700*1/30 (días)=S/. 23.33, por lo que sumando los montos subrayados tenemos un total de S/. 59,523.33 nuevos soles.</p> <p>D. DAÑO MORAL: Consiste en el daño psicológico o emocional causado a la actora, debido al sentimiento de inestabilidad y nerviosismo que padece a causa de haberse quedado sin trabajo, en forma intempestiva (sufrimiento y afectación psico-social que trae consigo el despido. En ese sentido, aun cuando no exista medio probatorio que acredite la magnitud del daño moral sufrido por la actora, ello NO significa que NO lo haya padecido; máxime, si la experiencia nos enseña que una persona entra en depresión al ser despedida de su trabajo, pues en ese momento uno siente que el mundo se le viene encima al tener la incertidumbre de cómo</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>podrá hacer para cumplir con sus obligaciones (manutención propia, de su familia, pago de deudas, etc.), entre otros pensamientos que asoman a la mente. Es por ello, que aun cuando no se haya acreditado carga familiar y otras obligaciones, este juzgador haciendo una ponderación de todo lo antes mencionado, más el tiempo sin trabajar de la actora, la presión por encontrar un trabajo a efectos de no padecer hambre ni ella ni su familia (de ser el caso), entre otras situaciones similares, estima pertinente fijar en TRES MIL NUEVOS SOLES el daño moral.</p> <p>En base a lo antes expuesto, tenemos que S/. 59,523.33 + S/. 3,000 = S/. 62,523.33 nuevos soles es el monto al que asciende la indemnización fijada; por lo que resulta factible amparar en parte la demanda y, en ese sentido, resulta pertinente que dicho monto genere intereses desde la fecha de notificación a la demandada, tal como lo indica el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 2008, en el Tema N° 1: <i>“Los intereses legales, en los procesos de indemnización por daños y perjuicios, en materia laboral, deben calcularse a partir del emplazamiento del demandado”</i> y debe aplicarse de acuerdo a lo que establece el artículo 1 de la Ley N° 25920 que dice: “A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>interés no es capitalizable".</p> <p>3. COSTAS Y COSTOS</p> <p>El artículo 14 de la Ley No. 29497, establece que: “La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil” y el artículo 413 del Código Procesal Civil, establece que: “Están exentos de la condena en costas y costos los ... los gobiernos regionales y Locales”. En consecuencia, NO resulta factible condenar a la demandada al pago de costas ni costos procesales.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

Aplicación del Principio de Congruencia	<p>I. PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>Por estas consideraciones y de conformidad con lo antes indicado, SE RESUELVE: Declarar FUNDADA EN PARTE la demanda. En consecuencia, ORDENO que la demandada pague a la actora la suma de SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES Y 33/100 NUEVOS SOLES (por lucro cesante y daño moral), más intereses legales, desde el día siguiente de la notificación de la demanda, e INFUNDADA en cuanto al daño emergente, costas y costos procesales. EJECÚTESE lo ordenado, tan pronto como quede FIRME la presente resolución. Notifíquese.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>				X							9
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y</p>											

Descripción de la decisión		<p>costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X					
----------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p>EXPEDIENTE : 00398-2012-0-2501-SP-LA-01</p> <p>MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITARIO</p> <p>Y OTROS</p> <p>RELATOR : o</p> <p>DEMANDADA : b</p> <p>DEMANDANTE : a</p> <p><u>SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA</u></p> <p>RESOLUCION NÚMERO: OCHO</p> <p>Chimbote, veinticuatro de Enero</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del</p>				X						

	<p>Del año mil trece.-</p> <p>ASUNTO:</p> <p>Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución</p>	<p><i>lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>número cuatro de fecha diecisiete de agosto del dos mil doce, que declara fundada en parte la demanda (daño moral) interpuesta por a contra la demandada b sobre responsabilidad por daño patrimonial y extra patrimonial, disponiendo que la demandada cumpla con el pago de cuarenta y cinco mil setecientos sesenta nuevos soles (lucro cesante y daño moral) más intereses legales, costas y costos del proceso.</p> <p>FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:</p> <p>La demandada fundamenta su recurso impugnatorio sostiene que el juzgador esta ejerciendo un criterio apartado de las normas civiles y procesales , puesto que en este extremo expone en su sentencia que por la sola narración de los hechos expuestos por el demandante se está presumiendo que se le ha causado daño moral o se le ha provocado dolor alguno ya que de autos no se ha acreditado con medio probatorio alguno que la demandante haya sufrido un</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. No cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>				X						8	

<p>daño moral, resultando de imposible probanza las aseveraciones hechas por la accionante en cuanto a este extremo de su pretensión, indicando que el supuesto daño moral invocado en el presente proceso no se puede determinar por falta de prueba objetiva; asimismo, alega que el supuesto despido que da origen al presente proceso es dado a que existió una prohibición expresa de la ley de presupuesto para el año fiscal 2006, por ello indica que no se puede considerar la separación del demandante como un hecho o acto antijurídico.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio motivación de los hechos y la motivación del derecho

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]		

<p>Motivación de los hechos</p>	<p>FUNDAMENTOS DE LA SALA:</p> <p>PRIMERO: Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores <i>in iudicando</i> sino también de los errores <i>in procedendo</i>, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.</p> <p>SEGUNDO: Que, m en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp.116), alude que “el principio de congruencia dice –dice De La Rúa – tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la emplazada en su recurso impugnatorio.</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i>Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i>Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i>Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>					<p>X</p>						<p>20</p>
--	--	---	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	------------------

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>TERCERO: Que, la responsabilidad es una institución jurídica del derecho civil que busca la reparación de la víctima y que es recogida por nuestro ordenamiento jurídico a través de los artículos 1314 y siguientes del Código Civil, para el caso de la responsabilidad contractual, dentro del tratamiento sobre inexecución de obligaciones, y 1969 y siguientes en caso de responsabilidad extracontractual, y para su configuración se requiere la concurrencia de los cuatro requisitos o presupuestos fundamentales: conducta antijurídica, factor de atribución (dolo o culpa), daño cierto y relación o nexo de causalidad.</p> <p>CUARTO: Que, “Un aspecto fundamental de la estructura de los hechos jurídicos ilícitos que originan responsabilidad civil es el aspecto objetivo del daño, pues solamente cuando se ha causado un daño se configura jurídicamente un supuesto de responsabilidad civil, produciéndose como efecto jurídico el nacimiento de la obligación legal de indemnizar, bien se trate del ámbito contractual o extracontractual; en ambos casos, el aspecto fundamental de la responsabilidad civil es el que se haya causado un daño, que deberá ser indemnizado” (I : “Elementos de la Responsabilidad Civil”, Editora Grijley, segunda edición, Lima, 2005, p. 59).</p> <p>QUINTO: Que, se encuentra acreditado mediante el proceso recaído en el expediente N° 2005-00385-0-2505-JM-CI-01, que doña a interpuso</p>	<p><i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se</i></p>												
					X									

<p>demanda contencioso administrativo contra b, por haber sido despedido arbitrariamente el quince de agosto del dos mil cinco, siendo declarada fundada la demanda por el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote (sentencia que obra de folios nueve tres a ocho), confirmada por el Colegiado de la Primera Sala Civil de esta Corte Superior mediante sentencia de vista obrante de folios nueve a doce, y se dispone que la entidad demandada reincorpore a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de haberse producido su cese, o en otro de igual nivel o categoría, siendo reincorporado a su centro de trabajo con fecha <u>dieciséis de septiembre del dos mil once</u> conforme lo manifiesta la actora en su escrito postulatorio; de lo cual se colige que habiendo suscitado entre las partes una relación contractual de naturaleza laboral, el tipo de responsabilidad civil que nos ocupa indefectiblemente es la figura de la responsabilidad civil contractual.</p> <p>SEXTO: Que, “En el caso sub examine se denuncia que a pesar de que el Colegiado Superior estableció como hechos acreditados, la existencia de una relación de trabajo, esto cuando se expresa que se le privó al actor de sus remuneraciones, al impedirsele realizar sus labores habituales de trabajo, o cuando se destaca que se verifica que se desarrolló como trabajador obrero, resulta por tanto incoherente invocar la figura de la responsabilidad</p>	<p><i>asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>civil extracontractual, dado que se reconocía jurídicamente la existencia de una relación laboral y por ende contractual; no debe dejar de hacerse hincapié en que la Sala de vista ha soslayado toda exteriorización de motivación que lleve a saber o conocer las razones jurídicas que lo llevaron a aplicar la citada institución (responsabilidad extracontractual) al caso de autos, a pesar de que prima facie, se aprecia una previa relación contractual”, (CAS. N° 4812-2008 El Santa, Sala Civil Permanente, 05 de mayo de 2009).</p> <p>SETIMO: Que, el artículo 1321 del Código Civil establece: “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución. Asimismo, el artículo 1322 del mismo cuerpo legal dispone: “El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento”.</p> <p>OCTAVO: Que, al decir de los autores n y m: “En la responsabilidad contractual, pues, está de por medio un acuerdo o una obligación legal expresa que se incumple, que no existe en la extracontractual. La primera, nace entonces del incumplimiento de una obligación legal o convencional preexistente. Tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual se</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>derivan de la ley y existe el deber jurídico de resarcirlos o indemnizarlos” (“Fuentes de las Obligaciones”, Idemsa, Lima, 2005, p. 764).</p> <p>NOVENO: Que, en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita (artículo 4° del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR).</p> <p>DÉCIMO: Que, a la entidad demandada, en su calidad de parte empleadora de la relación laboral, le alcanzaba la obligación legal de no desligar al actor de su puesto de trabajo, sino por causa justa de despido determinada por la ley, debidamente comprobada, ya sea relacionada con su capacidad o con su conducta, como alude el artículo 22 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al haber inejecutado dicha obligación -como ha quedado ampliamente definido en proceso contencioso administrativo, indefectiblemente se encuentra obligada a resarcir económicamente al demandante por los daños ocasionados.</p> <p>DÉCIMO PRIMERO: Que, resalta la concurrencia del requisito nexo causal o relación de causalidad, entre la conducta antijurídica de la empresa demandada a través de sus funcionarios, al haber despedido al actor de su</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>centro de trabajo sin causa justificada, y el daño producido al accionante.</p> <p>DÉCIMO SEGUNDO: Que, el daño resarcible comprende: A) El daño patrimonial, consistente en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, entre estos el daño emergente y el lucro cesante, y B) El daño extrapatrimonial, que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial, dentro de éste se encuentra el daño moral y el daño a la persona (el cual no es materia de apelación).</p> <p>DÉCIMO TERCERO: Que, definidos los hechos, incuestionablemente el accionante es merecedor de la subsecuente indemnización por daños y perjuicios proveniente de responsabilidad civil contractual, en su versión de lucro cesante. El lucro cesante es aquello que se hubiera podido ganar pero que no se ganó debido al advenimiento del evento dañoso; es decir implica un impedimento a que la persona se enriquezca legítimamente, a través de esta figura se busca enmendar el daño que ha afectado un bien o un interés que todavía no es de la persona al momento del daño, pero que puede llegar a ser en el futuro y que se corta abruptamente.</p> <p>DÉCIMO CUARTO: Que, asimismo, “en la misma línea de esta decisión la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 31 de enero de 2001 recaída precisamente en el caso del Tribunal Constitucional</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>contra el Estado Peruano y que resulta vinculante en aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado de 1993, al señalar en su fundamento 129 que: “La reparación del daño ocasionado (...) requiere la plena restitución (restitutio in integrum) lo que consiste en el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo, así como el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados”, en virtud a lo cual en su fundamento 120 consagra el derecho de los magistrados afectados a ser resarcidos en sus salarios y prestaciones dejadas de percibir disponiendo en su fundamento 121 que el Estado (peruano) pague los salarios caídos y demás derechos laborales que le correspondan durante el período que duró su indebida destitución (pérdida del empleo) y además compense todo otro daño que estos acrediten debidamente a consecuencia de las violaciones de las que fueron objeto aunque ya siguiendo los trámites nacionales pertinentes, concibe que el pago de los salarios caídos y demás beneficios laborales dejados de percibir forma parte del restablecimiento integral de la situación anterior”. (CAS. N° 467-2005-Lambayeque, Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social, 18 de enero de 2006, f.j. décimo sexto).</p> <p>DÉCIMO QUINTO: Que, en cuanto a la apelación hecha por la demandada respecto al daño moral, este alega que el Juez esta</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presumiendo que se le ha causado daño moral o que se provocó dolor alguno en la demandante, ante tal cuestionamiento de la demandada y de autos se advierte que la actora no ha acreditado la existencia del mismo; por tanto, no procedería el pago por dicho concepto, y si bien afirma haber sufrido una afectación psicológica tanto su persona como su familia, ello no resulta suficiente a fin de estimar lo peticionado; por lo que quien afirma un hecho debe probarlo, caso contrario se declara infundada la demanda, siendo que en este caso no resulta amparable el pago por daño extramatrimonial, por lo que resulta amparable lo pretendido por la demandada en este extremo, debiendo revocarse en este extremo lo resuelto por el A'quo, y proceder a realizar el descuento respectivo.</p> <p><u>DECIMO SEXTO:</u> Que, en lo que respecto al despido al que se hace alusión debe precisarse que el mismo ha sido promovido en vía civil, del cual la demandante obtuvo sentencia favorable y como consecuencia de ello ha adquirido la calidad de cosa juzgada de allí que fue repuesta a su puesto de trabajo como bien se menciona en los considerandos supra de la presente resolución; por lo que no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.</p> <p><u>DÉCIMO SÉTIMO:</u> Que, de lo acotado precedentemente ha quedado establecido que la actora no ha probado con medio probatorio alguno que acredite la existencia del daño moral; en tal sentido no corresponde amparar</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>dicho concepto y advirtiéndose que el A`quo ordenó a la demandada pagar a favor del demandante por concepto de lucro cesante la suma de S/. 59,523.33, y por daño moral la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles, ambos montos sumados dan como resultado la suma de S/. 62,523.33 nuevos soles; y siendo el caso que en esta instancia se ha revocado lo resuelto por el A`quo con respecto al daño moral corresponde realizar el descuento respectivo, es decir descontar la suma otorgada por daño moral al monto ordenado pagar (S/. 62,523.33 – 3,000.00 = S/. 59,523.33); en tal sentido la demandada deberá pagar a favor de la demandante la suma de S/. 59,523.33 nuevos soles; no correspondiendo emitir pronunciamiento sobre conceptos que no han sido materia de cuestionamiento. Por estas consideraciones este Colegiado de esta Corte Superior de Justicia</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01

LECTURA. El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión

Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]		

<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>: RESUELVE: CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha diecisiete de agosto del dos mil doce, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por a contra la demandada b sobre responsabilidad por daño patrimonial y extra patrimonial, MODIFICANDO el monto, en consecuencia dispone que la demandada cumpla con el pago de cincuenta y nueve mil quinientos veintitrés con 33/100 Nuevos Soles (S/. 59,523.33), por concepto de daño patrimonial (lucro cesante, gratificación, cts); más los intereses legales, y REVOCANDO la sentencia en el extremo del daño moral; y, REFORMANDOLA la declararon infundada en este extremo; y lo devolvieron al Juzgado de origen. Juez Superior Titular Ponente Doctora o xcbv</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o los fines de la consulta. (Es completa) Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ o la consulta (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple 5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</p>											
		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple 2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple 3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si</p>											9

Descripción de la decisión		<p>cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>					X					
-----------------------------------	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					x	9	[9 - 10]	Muy alta					38
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
							X		[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					x		[5 - 6]	Mediana					

									[3 - 4]	Baja				
									[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01

LECTURA. El cuadro 7, revela que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, fue de rango: muy alta. Según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción				X	8	[9 - 10]	Muy alta					37	
		Postura de las partes				X		[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
								[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	20	[17 - 20]						Muy alta
							X		[9- 12]						Mediana
		Motivación del derecho					X		[5 -8]						Baja
							X		[1 - 4]						Muy baja
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]						Muy alta
						X			[7 - 8]						Alta
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]						Mediana

									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01

LECTURA. El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, fue de rango: muy alta, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

De acuerdo a los resultados se encontró lo siguiente:

Que, la calidad de la sentencia de 1ra y 2da instancia fue muy alta, esto fue de conformidad con los parámetros establecidos en el presente trabajo de investigación, que fueron referentes de tipo doctrinario, normativo y jurisprudencial.

En la parte expositiva, se trata de un proceso laboral, donde se observa que el juez toma en consideración de las características que debe expresarse en esta parte, tras un encabezamiento, en igual forma se puede percatar los sujetos procesales (demandante, demandado), asimismo el juzgador estipula los aspectos del proceso para tener una mejor guía de cómo se ha desarrollado el litigio.

Otro aspecto importante que se manifiesta en la postura de las partes, es que no se evidencia los puntos controvertidos (formulados en la audiencia única) esenciales para la determinación del juez en su resolución, este aspecto se plasma en la parte considerativa de la sentencia en cuestión.

La parte dispositiva debe contener las prestaciones que se ordenan, las mismas que deben ser redactadas o expuestas de manera clara y objetiva, con términos específicos y no ambiguos, ya que solo así se generarán las condiciones necesarias para la materialización de la sentencia (Tapia, 2015)

En su parte considerativa, es de calidad muy alta tanto para la motivación de los hechos y derechos, esto es al analizar y observar los fundamentos expresados por el juez motivo los alegatos expuesto por las partes del litigio para una mejor calidad de sentencia y como lo manifiesta la ley.

Otro aspecto importante, para que el juez pueda tomar una decisión racional y concreta se da en los medios de prueba pues de acuerdo a ello el juzgador tiene un conocimiento más profundo y legal (DNI, copia de 09 recetas medicas, copia de la sentencia de primera y segunda instancia dictada en la acción contenciosa

administrativa, copia de la casación, acta de reincorporación)

Según Mendoza (2014) es una actividad procesal de la parte destinada a producir en el ánimo del Juez la certeza de que los hechos que ha alegado son verídicos y de que los alegatos por la contraparte son falsos.

De las características que posee la parte considerativa, destacan su claridad, y su completitud, en el sentido que no se ha emitido razones específicas para justificar la decisión, por lo tanto, se encuentra debidamente motivada

Asimismo, Torres (2015) expresa que la motivación de las resoluciones expresa que detrás de estas últimas se encuentra una razonabilidad del juez o magistrado, es decir, un proceso mental, que teñido de logicidad expresa se apoya en el valor justicia Torres, 2015

En su parte resolutive, se desprende del principio de congruencia y la descripción de la decisión que fue de alta calidad para ambas. Es la parte final de una sentencia judicial en la cual se observa que el juzgador aplicó la congruencia procesal, que demarca sobre el fallo judicial, pues de acuerdo a esta formalidad las peticiones formuladas por las partes deben ser conforme al proceso instaurado en la demanda

Las sentencias se dictarán en forma clara y precisa, haciéndose en ellas las declaraciones que procedan y sean congruentes con la demanda, condenando o absolviendo, total o parcialmente, al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate (Rivera, 2005)

En la decisión judicial se observa que la sentencia es clara pues el juzgador señala quien debe cumplir con la decisión tomada, así como lo que se decide y la parte que se sienta afectada por la resolución pueda tomar en consideración el recurso que le sea más favorable para sus intereses.

Por lo examinado se puede manifestar que, en la decisión judicial, fue declarar fundada en parte la demanda y se pague a la actora la suma de sesenta y dos mil quinientos veintitrés y 33/100 nuevos soles

En 2da instancia fue emitida, por la sala laboral que también fue de calidad muy alta y sustentó lo siguiente:

En cuanto a la parte expositiva, En similar condición que la primera sentencia, revela una introducción, compuesta por una cabecera en el cual existen datos que la individualizan, distinguiéndola de las otras resoluciones, en cuanto, se deja claro que se trata de una sentencia proveniente de un órgano revisor esto es una sentencia de vista.

También el juez revisor formulo cuales fueron los argumentos que se debe indagar en la sentencia de segunda instancia, así como manifestar de que se trata de un recurso de impugnación incoado por la parte demandada por no estar conforme con la resolución en su contra.

Sobre los medios impugnatorios Chinchilla (2012) señala que son instrumentos legales puestos a disposición de las partes para intentar la modificación o anulación de las resoluciones judiciales. Dado que, en cuanto a actividad humana, la judicial es perfectamente falible, el fin y fundamento principal del establecimiento del sistema de recursos es el de evitar, en la medida de lo posible, las resoluciones injustas

En cuanto al indicador que no se encontró, fue los aspectos del proceso este aspecto dentro del procedimiento es importantes pues reflejara los actos procesales llevados durante el proceso judicial

En apreciación de la parte considerativa: a la que hemos resaltado como principal, es la que contiene aquellas premisas lógicamente formuladas y enunciadas válidamente que, apoyadas en los hechos afirmados por las partes y las pruebas que se hayan

aportado, sirven de sustento a la decisión de la resolución que se encuentra en la tercera parte a la que hemos llamado parte resolutive o fallo.

Asimismo, el juez realizó un completo e íntegra revisión de los fundamentos alegados por las partes así como de los medios de prueba y fundamento la decisión de la resolución (sentencia) para una decisión conforme a derecho empleando su sana crítica y la experiencia que ha tenido en pleitos de igual materia

Según Añez (2013) el sistema de la sana crítica permite al juez valorar las pruebas partiendo de los razonamientos lógicos y las máximas de experiencia, el mismo debe fundamentar suficientemente su decisión de manera que no quede duda sobre las bases de las cuales extrajo su convencimiento.

En cuanto a la resolutive se aplicó de manera clara la congruencia por parte del magistrado atendiendo las pretensiones del actor, sobre su recurso de apelación conforme lo presentado en su escrito al no estar de acuerdo con el accionar del juez de primera instancia en su decisión.

Según Rivera (2005) la congruencia se dictará en forma clara y precisa, haciéndose en ellas las declaraciones que procedan y sean congruentes con la demanda, condenando o absolviendo, total o parcialmente, al demandado y decidiendo todos los puntos litigiosos que hayan sido objeto del debate

Por último, la descripción del magistrado en su decisión fue de calidad alta, esto es al observar su fallo donde refleja quien debe cumplir con la decisión adoptada en este caso el demandante la cual debe cumplir conforme a lo resuelto por el magistrado, se evidencia sobre los costos y costas del proceso, la sentencia declara fundada la demanda, se impondrán las costas y costos que el juez establezca a la autoridad, funcionario o persona demandada.

Esta parte es de trascendental importancia y resulta determinante para la ejecución de las sentencias, ya que de su estructura depende la efectivización de lo dispuesto por el Juzgado (Tapia, 2015)

VI. Conclusiones

En primer lugar, tomando en cuenta la coherencia lógica del presente trabajo de investigación, visto la matriz de consistencia el objetivo del estudio fue: las sentencias en el expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01,

Por lo que, al cierre de la presente actividad a mérito de los datos organizados, se concluye que:

- La investigación será sobre la calidad de las sentencias, para poder encaminar a realizar la investigación, se tuvo que buscar un expediente judicial utilizando la técnica por conveniencia, donde se conoció la línea de investigación elaborada por la universidad.

- El objetivo de la investigación es poder saber cuál es la calidad de las sentencias, ya que de acuerdo a los resultados sabremos cuales fueron las decisiones de los encargados de hacer justicia, y si lo resolvieron de manera legal y justa.

- Los resultados de la investigación, se darán al realizar los cuadros de resultados los cuales, son ocho, los tres primeros para la sentencia de primera instancia, y los tres siguientes son para la determinación de la calidad de la sentencia de segunda instancia, para concluir con los cuadros 7 y 8, que son los cuadros finales que nos darán la ponderación final de la calidad de las sentencias, en donde pueden ser muy alta, alta, mediana, baja y muy baja calidad.

- se evidencia que en primera instancia se declaró fundada en parte la demanda ordeno que la demandada pague a la actora la suma de sesenta y dos mil quinientos veintitrés y 33/100 nuevos soles

- Asimismo, en segunda instancia se confirmó la resolución (sentencia)

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Abanto, J. (2012). *Sobre el deber de los jueces de usar el lenguaje originario en sus sentencias*. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/tag/resoluciones-judiciales/>
- Añez, M. (2013). *El sistema de valoración de las pruebas en el proceso laboral venezolano*. Recuperado de: http://www.scielo.org/ve/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1315-85972009000100003
- Barrios, B. (2014). *Teoría de la sana crítica*. Recuperado de: <https://revistas.udem.edu.co/index.php/opinion/article/view/1338/1340>
- Beltrán, E. (2014). *La estructura del nuevo proceso laboral peruano y el principio de concentración"* Recuperado de: <http://perspectivajuridicabys.blogspot.com/2010/10/la-estructura-del-nuevo-proceso-laboral.html>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Caballero, A. (2013). *Contrato de trabajo, concepto, clases, nulidad, suspensión, prestaciones*. Recuperado de: <http://derecho911.blogspot.com/2013/08/contrato-de-trabajo-concepto-clases.html>

Chávez, G. (2006). *Falta de aplicabilidad de las sanciones por el incumplimiento del patrono en las jornadas ordinarias diurnas establecidas en el código de trabajo*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_5920.pdf

Casal, J. y Mateu, E. (2003). En Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. *Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chinchilla, J. (2012). *El Proceso Laboral, los Medios de Impugnación en el Derecho Procesal Laboral Costarricense y su Tratamiento en el Proyecto de Ley “La Reforma Procesal Laboral*. Recuperado de: <http://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/Tesis.pdf>

Cojón, L. (2006). *La afectación a los principios e instituciones del derecho laboral, debido al uso del examen poligráfico*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6439.pdf

Estrada, J. (2015). *Principio de adquisición procesal en materia laboral*. Recuperado de: <http://www.poderjudicialchiapas.gob.mx/forms/archivos/245ctesis-aislada-laboral-2.pdf>

Espinosa, J. (2015). *Los efectos del condicionamiento del plazo de un contrato de trabajo a la duración de un contrato de servicios complementarios en base al artículo 169 numeral 3ero del código de trabajo*. Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/jspui/bitstream/23000/4918/1/122665.pdf>

Figuerola, R. (2015). *Estudio doctrinario del juzgado de paz móvil dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6951.pdf

García, A. (2013). *Análisis jurídico dogmático de los modos anormales en que puede finalizar un proceso.* Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Garcia-Ana.pdf>

Hernández, R. Fernández, C. y Batista, P. (2010). *Metodología de la Investigación.* (5ª ed.). México: Mc Graw Hill

La torre, E. (2015). *Despido Arbitrario.* Recuperado de: <http://despidoarbitrarioucv.blogspot.com/>

Ynga, E. (2017). *El criterio de los jueces para determinar la indemnización por daño moral y el resarcimiento de un trabajador afectado por un despido inconstitucional.* Recuperado de: <http://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/12412/Ynga%20Pe%203%20B1a%20Ethel.pdf?sequence=1>

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9.* (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

Llive, b. (2009). *El nuevo juicio oral en materia laboral.* Recuperado de: <http://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/295/1/81022.pdf>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

- Mendoza, D. (2014). *La aplicación del principio protector en las pruebas del procedimiento laboral*. Recuperado de: <http://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13554/T4455.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Morales, M. (2014). *Valoración de la prueba en el proceso ordinario*. Recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Morales-Melisa.pdf>
- Morales, C. (2011). *Estudio legal y doctrinario del contrato de arrendamiento y de los derechos y obligaciones del arrendante y arrendatario en la legislación civil guatemalteca*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_9287.pdf
- Monroy, J. (2013). *Diccionario procesal civil*. (1ra. Edic.) Lima: Perú. Gaceta Jurídica S.A
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Ramos, C. (2008). *Estudio jurídico y doctrinario de los derechos laborales del pre y post parto de la mujer guatemalteca*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7581.pdf
- Rivera, K. (2005). *Análisis jurídico doctrinario de los medios de impugnación en el procedimiento ordinario laboral en primera instancia*. Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6032.pdf
- Rivas, J. (2008). *Análisis jurídico de la falta de una regulación específica del sujeto de trabajo denominado trabajador de confianza en la legislación*

guatemalteca. Recuperado de:
http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7637.pdf

Rosales, M. (2011). *El derecho de despido del patrono y la estabilidad laboral*
Recuperado de: http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_6911.pdf

Salazar, A (2017). Valoración racional de pruebas acorde con la sana crítica trasciende las reglas procesales. Recuperado de:
<https://www.ambitojuridico.com/noticias/civil/civil-y-familia/valoracion-racional-de-pruebas-acorde-con-la-sana-critica-trasciende>

Sagués, N. (2015) *Recurso Extraordinario*, Buenos Aires: Editorial Astrea

Salvatierra, p. (2015). *Propuesta de regulación legal de la ampliación de la contestación de la demanda en el derecho procesal civil guatemalteco en aras del principio de igualdad* Recuperado de:
<http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2016/07/01/Salvatierrra-Pablo.pdf>

Segura, E. (2014). *Algunas consideraciones sobre la prueba de oficio*. Recuperado de:
https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/69c353004c83d812b9aabd7ee8aa914d/Algunas+consideraciones+sobre+la+prueba+de+oficio+JURIDICA_368_pag3.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=69c353004c83d812b9aabd7ee8aa914d

SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf

Sivira, M. (2017). *Objeto de la prueba*. Recuperado de:
<https://www.mindmeister.com/es/963174558/objeto-de-la-prueba-son-todos-aquellos-hechos-sobre-los-cuales-deben-recaer-las-pruebas-es-decir-los-h>

Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>

Toledo, O (2016). *Derecho procesal laboral*. Recuperado de:
<https://es.slideshare.net/PMD12/derecho-procesal-laboral-69876534>

Torres, C. (2015). *La motivación de las sentencias por parte del juzgador en proceso penal y sus efectos jurídicos*. Recuperado de:
<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/2378/1/TUAAB114-2015.pdf>

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011- CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario. Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31*. Conceptos de calidad. Recuperado de:
http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

**A
N
E
X
O
S**

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL SANTA
JUZGADO DE TRABAJO DE NUEVO CHIMBOTE

JUZGADO ESPECIALIZADO DE TRABAJO – Sede MBJ Nvo. Chimbote

EXPEDIENTE :

MATERIA : INDEM. POR DAÑOS Y PERJUICIOS POR FALTA GRAVE DEL TRABAJADOR

ESPECIALISTA: o

DEMANDADO : b

DEMANDANTE : a

SENTENCIA

El señor Juez del Juzgado de Trabajo de Nuevo Chimbote expide la siguiente sentencia, A **NOMBRE DE LA NACIÓN.**

RESOLUCIÓN NÚMERO: CUATRO

Nuevo Chimbote, diecisiete de agosto

Del año dos mil doce.-

III. **PARTE EXPOSITIVA:**

PRETENSIONES DEL DEMANDANTE:

Resulta de autos, que por escrito de fojas 28/36, doña a, interpone demanda contra la b, sobre INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS Y PERJUICIOS, con la finalidad que cumpla con indemnizarle por los daños y perjuicios irrogados (daño emergente, lucro cesante y daño moral) por un monto ascendente a setenta y tres mil trescientos siete con 96/100 nuevos soles, más intereses, costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS FÁCTICOS DE LA DEMANDA

7. Es servidora de la demandada, que ingresó a laborar para el día 02 de enero de 2003 y la cesaron arbitrariamente el día 15 de agosto de 2005.
8. A consecuencia del despido interpuso Acción de Amparo, misma que fue adecuada al proceso Contencioso Administrativo, formándose el expediente No. 00385-2505-0-2506-JM- CI-01, en el que quedó firme la sentencia en que se dispuso su reincorporación en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes del cese o en otro similar, en la condición de trabajadora contratada permanente, incorporándola en la planilla correspondiente al personal contratado permanente. Lo que derivó en su reincorporación realizada el día 16 de setiembre de 2011.
9. En el tiempo del cese hasta su reincorporación han transcurrido más de seis años, tiempo en el cual no tuvo ingresos económicos y se encontraba impedida de laborar, porque no podía desatender el proceso judicial que instauró, pues tenía que viajar a Lima para realizar el seguimiento a su caso (recurso de Casación interpuesto por la demandada), con lo que se agravó su

precaria situación económica, que le impidió atender su propia manutención, la de su familia y la de sus padres.

10. Tuvo que incurrir en gastos propios del proceso judicial incoado y, además, no podía trabajar por el deprimente estado psicológico en el que se encontraba y su propia salud física, causándose grave peligro para sus vidas.
11. En este caso se está hablando de daño emergente y lucro cesante por la pérdida temporal de su trabajo y de algunos bienes que tuvo que deshacerse, para hacer frente a sus necesidades personales y familiares. Además, se le causó daño extrapatrimonial, porque se le generó un estado de angustia y desesperación con graves consecuencias psicológicas, tanto para su persona como para su familia, quebrantándose su proyecto de vida, constituidos por los planes a futuro.
12. En la actualidad se encuentra trabajando para la demandada, como asistente administrativo, percibiendo un ingreso mensual de setecientos nuevos soles.

ADMISIÓN DE LA DEMANDA

Mediante resolución número DOS (foja 42), se admite a trámite la demanda en la vía de proceso ordinario laboral, corriéndose traslado a la demandada, para que entregue la contestación de la misma en la Audiencia de Conciliación (treinta de mayo, a las tres de la tarde).

AUDIENCIA DE RECONCILIACIÓN

Se realizó en la fecha y hora programada, con la asistencia de ambas partes, se frustró la conciliación y se precisaron las pretensiones materia de juzgamiento, citándose para el día 05 de julio, a las diez de la mañana, a efectos de llevarse a cabo la audiencia de juzgamiento, la misma que fue reprogramada para el día 16 de agosto, a las diez de la mañana.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

Se realizó en la fecha y hora programada, con la presencia de ambas partes. Se admitió y actuó los siguientes medios probatorios de la actora: i) Copias de las sentencias del proceso contencioso administrativo, expediente No. 00385-2505-0-2506-JM-CI-0 (primera y segunda instancia, y la improcedencia del recurso de casación interpuesto por la demandada), ii) copia del Acta de Reincorporación y iii) copia de las nueve recetas médicas con las que acredita los gastos realizados en el tiempo que estuvo despedida incausadamente. Con respecto a los medios probatorios de la demandada, fueron admitidos y actuados los siguientes: i) Resolución de Alcaldía No. 184-2012-MDNCH/ALC, del 03 de mayo de 2011 y ii) Por el principio de adquisición procesal, los mismos medios probatorios ofrecidos por la demandante. Luego de oídos los alegatos finales, el proceso se encuentra en estado de expedir sentencia.

IV. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: ÁMBITO DE LA JUSTICIA LABORAL.- El artículo II de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (en adelante: N.L.P.T.), Ley No. 29497, indica que *“Corresponde a la justicia laboral resolver los conflictos jurídicos que se originan con ocasión de las prestaciones de servicios de carácter personal, de naturaleza laboral, formativa, ... o administrativa; están excluidas las prestaciones de servicios de carácter civil, salvo que la demanda se sustente en el encubrimiento*

de relaciones de trabajo. Tales conflictos jurídicos pueden ser individuales...”

SEGUNDO: SISTEMA DE VALORACIÓN PROBATORIA

4. El artículo 188 del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente en virtud de la primera disposición complementaria de la N.L.P.T. (*“En lo no previsto por esta Ley son de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil”*), establece que: *“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones”*.
5. El artículo 23.1 de la N.L.P.T. indica que *“La carga de la prueba corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos sujetos a las siguientes reglas especiales de distribución de la carga probatoria, sin perjuicio de que por ley se disponga otras adicionales”*. Así, el numeral 2 de dicho artículo señala que *“Acreditada la prestación personal de servicios, se presume la existencia de vínculo laboral a plazo indeterminado, salvo prueba en contrario”* y el numeral 4 prescribe que *“De modo paralelo, cuando corresponda, incumbe al demandado que sea señalado como empleador la carga de la prueba de: a) El pago, el cumplimiento de las normas legales, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, su extinción o inexigibilidad”*.
6. El artículo 197 del Código Procesal Civil establece que: *“Todos los medios probatorios son valorados por el Juez en forma conjunta, utilizando su apreciación razonada. Sin embargo, en la resolución sólo serán expresadas las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión”*.

TERCERO: ANÁLISIS DEL CASO

En el presente caso, la Sala Laboral que conoció la apelación del proceso contencioso administrativo antes indicado, confirmó la sentencia de primera instancia en la que se indicó que con dicho procedimiento no se está disponiendo que la actora sea incorporada en la Carrera Administrativa, puesto que sólo se accede a ella por Concurso Público.

La pretensión de la actora consiste en que se le indemnice los daños y perjuicios, producidos por el despido arbitrario sufrido, por parte de la demandada. En tal virtud, se analizará cada extremo petitionado, para lo cual resulta menester precisar la última remuneración percibida por el actor y el período que dejó de laborar. Así tenemos que:

4. LA PRESTACIÓN PERSONAL DEL SERVICIO.-

En la copia de la sentencia de primera instancia, concerniente al expediente antes mencionado (foja 3), se acredita que la actora fue cesada el día 15 de agosto de 2005 y de la copia del Acta de Reincorporación (foja 15) se acredita que la actora fue repuesta el día 16 de septiembre de 2011. Es decir, que no laboró para la demandada por un período de **seis años un mes** y un día.

5. CONTENIDO DE LA INDEMNIZACIÓN

El artículo 2, numeral 1, literal b) establece que: *“La responsabilidad por daño patrimonial o extrapatrimonial, incurrida por cualquiera de las partes involucradas en la prestación personal de servicios. o...”* debe ser tramitada en proceso ordinario laboral. Sin embargo, no establece cuáles son los criterios que deben ser indemnizados, razón por la cual debe acudir a lo previsto por el Código Civil de manera supletoria, en virtud de lo dispuesto por su artículo IX del Título Preliminar, que dice: *“Las disposiciones del Código Civil se aplican supletoriamente a las relaciones y situaciones jurídicas reguladas por otras leyes, siempre que no sean incompatibles con su naturaleza”*. En tal virtud, habrá que aplicar las normas de dicho Código relacionadas con la inejecución de obligaciones; toda vez, que el presente caso versa sobre responsabilidad CONTRACTUAL (incumplimiento de disposiciones laborales por parte del empleador).

En ese sentido, el artículo 1321 del Código Civil indica: *“Queda sujeto a la indemnización por daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve.*

El resarcimiento por la inejecución de la obligación o por su cumplimiento ..., comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inejecución”.

Si la inejecución o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de la obligación, obedecieran a culpa leve, el resarcimiento se limita al daño que podría preverse al tiempo en que ella fue contraída”. Asimismo, el artículo 1322 de dicho Código señala: *“El daño moral, cuando él se hubiere irrogado, también es susceptible de resarcimiento”*.

De lo expuesto, se tiene que examinar cada elemento, a efectos de determinar la existencia de la responsabilidad de la demandada y la cuantía de la indemnización, de ser el caso. Así tenemos lo siguiente:

- E. **DOLO, CULPA INEXCUSABLE O CULPA LEVE:** Al respecto, cabe destacar, que la inejecución de su obligación (respeto de los derechos laborales de la actora), por parte de la demandada, en su condición de empleadora, consistió en el despido arbitrario de la demandante (acreditado por sentencia judicial antes indicada) lo cual fue realizado en forma intencional (libre y voluntaria), por lo que se concluye que dicho acto fue realizado **DOLOSAMENTE**.
- F. **DAÑO EMERGENTE:** Consiste en la afectación o menoscabo patrimonial sufrido por la actora (privación de su fuente de ingresos) e incluye los gastos en que ha incurrido ésta a efectos de reponer las cosas al estado anterior del daño sufrido. En este orden de ideas, se aprecia que las fotocopias simples que obran en fojas 16/24 son recetas médicas en las que se prescribe ciertos medicamentos, pero no se indica diagnóstico médico alguno. Además, con dichos documentos **NO** se ha evidenciado los gastos incurridos por la actora; por lo que resulta pertinente declarar infundado este extremo peticionado.
- G. **LUCRO CESANTE:** Este concepto incluye el daño que se causó a la actora, al impedir que ésta perciba una remuneración proyectada (esperada). En ese sentido, tenemos que la demandante

solicita el pago de remuneraciones dejadas de percibir (S/.44.123 nuevos soles); gratificaciones de julio y diciembre [SI. 8,400 nuevos soles); vacaciones [SI. 4,200 nuevos soles); compensación por tiempo de servicios [SI. 4,549.96 nuevos soles) y escolaridad [SI. 1,800 nuevos soles). Ahora bien, lo que se va a determinaren este proceso es la fijación de una indemnización por daños y perjuicios y NO una liquidación de beneficios sociales, que tiene su propio trámite y oportunidad. Es por ello, que este juzgador estima pertinente otorgar una indemnización por lucro cesante en un importe equivalente a las remuneraciones NO COBRADAS, incluyendo las gratificaciones respectivas, que significan 14 sueldos anuales, durante el período de despido: **6 años, 1 mes y 1 día, que equivalen a OCHENTA Y CINCO MESES Y UN DÍA**, siendo la remuneración percibida por la actora (antes del cese) de **setecientos nuevos soles** (ver copia de sentencia de foja 3). Haciendo los cálculos tenemos que: S/. 700*85 meses= S/. 59,500 más S/. 700*1/30 (días)=S/. 23.33, por lo que sumando los montos subrayados tenemos un total de **S/. 59,523.33 nuevos soles**.

H. **DAÑO MORAL**: Consiste en el daño psicológico o emocional causado a la actora, debido al sentimiento de inestabilidad y nerviosismo que padece a causa de haberse quedado sin trabajo, en forma intempestiva (sufrimiento y afectación psico-social que trae consigo el despido. En ese sentido, aun cuando no exista medio probatorio que acredite la magnitud del daño moral sufrido por la actora, ello NO significa que NO lo haya padecido; máxime, si la experiencia nos enseña que una persona entra en depresión al ser despedida de su trabajo, pues en ese momento uno siente que el mundo se le viene encima al tener la incertidumbre de cómo podrá hacer para cumplir con sus obligaciones (manutención propia, de su familia, pago de deudas, etc.), entre otros pensamientos que asoman a la mente. Es por ello, que aun cuando no se haya acreditado carga familiar y otras obligaciones, este juzgador haciendo una ponderación de todo lo antes mencionado, más el tiempo sin trabajar de la actora, la presión por encontrar un trabajo a efectos de no padecer hambre ni ella ni su familia (de ser el caso), entre otras situaciones similares, estima pertinente fijar en **TRES MIL NUEVOS SOLES** el daño moral.

En base a lo antes expuesto, tenemos que $S/. 59,523.33 + S/. 3,000 =$ **S/. 62,523.33** nuevos soles es el monto al que asciende la indemnización fijada; por lo que resulta factible amparar en parte la demanda y, en ese sentido, resulta pertinente que dicho monto genere intereses desde la fecha de notificación a la demandada, tal como lo indica el Pleno Jurisdiccional Nacional Laboral 2008, en el Tema N° 1: ***“Los intereses legales, en los procesos de indemnización por daños y perjuicios, en materia laboral, deben calcularse a partir del emplazamiento del demandado”*** y debe aplicarse de acuerdo a lo que establece el artículo 1 de la Ley N° 25920 que dice: “A partir de la vigencia del presente Decreto Ley, el interés que corresponda pagar por adeudos de carácter laboral, es el interés legal fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. El referido interés no es capitalizable”.

6. COSTAS Y COSTOS

El artículo 14 de la Ley No. 29497, establece que: *“La condena en costas y costos se regula conforme a la norma procesal civil”* y el artículo 413 del Código Procesal Civil, establece que: *“Están exentos de la condena en costas y costos los ... los gobiernos regionales y Locales”*. En consecuencia, NO resulta factible condenar a la demandada al pago de costas ni costos procesales.

V. **PARTE RESOLUTIVA:**

Por estas consideraciones y de conformidad con lo antes indicado, **SE RESUELVE:** Declarar **FUNDADA EN PARTE** la demanda. En consecuencia, **ORDENO** que la demandada pague a la actora la suma de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS VEINTITRES Y 33/100 NUEVOS SOLES** (por lucro cesante y daño moral), más intereses legales, desde el día siguiente de la notificación de la demanda, e **INFUNDADA** en cuanto al daño emergente, costas y costos procesales. **EJECÚTESE** lo ordenado, **tan pronto como quede FIRME la presente resolución**. Notifíquese.

EXPEDIENTE : 00398-2012-0-2501-SP-LA-01

MATERIA : INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO ARBITARIO Y OTROS

RELATOR : o

DEMANDADA : b

DEMANDANTE : a

**SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA LABORAL DE LA CORTE SUPERIOR DE
JUSTICIA DEL SANTA**

RESOLUCION NÚMERO: OCHO

Chimbote, veinticuatro de Enero

Del año mil trece.-

ASUNTO:

Viene en apelación la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha diecisiete de agosto del dos mil doce, que declara fundada en parte la demanda (daño moral) interpuesta por a contra la demandada b sobre responsabilidad por daño patrimonial y extra patrimonial, disponiendo que la demandada cumpla con el pago de cuarenta y cinco mil setecientos sesenta nuevos soles (lucro cesante y daño moral) más intereses legales, costas y costos del proceso.

FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN:

La demandada fundamenta su recurso impugnatorio sostiene que el juzgador esta ejerciendo un criterio apartado de las normas civiles y procesales , puesto que en este extremo

expone en su sentencia que por la sola narración de los hechos expuestos por el demandante se está presumiendo que se le ha causado daño moral o se le ha provocado dolor alguno ya que de autos no se ha acreditado con medio probatorio alguno que la demandante haya sufrido un daño moral, resultando de imposible probanza las aseveraciones hechas por la accionante en cuanto a este extremo de su pretensión, indicando que el supuesto daño moral invocado en el presente proceso no se puede determinar por falta de prueba objetiva; asimismo, alega que el supuesto despido que da origen al presente proceso es dado a que existió una prohibición expresa de la ley de presupuesto para el año fiscal 2006, por ello indica que no se puede considerar la separación del demandante como un hecho o acto antijurídico.

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

PRIMERO: Que, el recurso de apelación es uno de los medios impugnatorios más importantes dentro de nuestra normatividad procesal, pues hace viable, no sólo la revisión de los errores *in iudicando* sino también de los errores *in procedendo*, siendo que con dicho recurso lo que se pretende es la eliminación de la resolución del Juez inferior y su sustitución por otra que dicte el Superior Jerárquico, para tal finalidad, el apelante tiene como obligación la de indicar de manera clara, precisa y consistente, los errores en los que hubiese incurrido el Juzgador.

SEGUNDO: Que, en su libro “El Recurso ordinario de apelación en el Proceso Civil” (Editorial Astrea, Buenos Aires Argentina, 1989, pp.116), alude que “el principio de congruencia dice –dice De La Rúa – tiene en segunda instancia manifestaciones específicas; más limitantes y rigurosas, “porque el juicio de apelación tiene un objeto propio, que son las pretensiones impugnativas de los recurrentes, y la voluntad de éstos limita o condiciona más al juez del recurso. Sus agravios constituyen el ámbito exclusivo sobre el cual debe resolver: tantum devolutum quantum appellatum”; por lo que, en aplicación del indicado Principio, corresponde emitir pronunciamiento únicamente respecto a los argumentos expresados por la emplazada en su recurso impugnatorio.

TERCERO: Que, la responsabilidad es una institución jurídica del derecho civil que busca la reparación de la víctima y que es recogida por nuestro ordenamiento jurídico a través de los artículos 1314 y siguientes del Código Civil, para el caso de la responsabilidad contractual, dentro del tratamiento sobre inexecución de obligaciones, y 1969 y siguientes en caso de responsabilidad extracontractual, y para su configuración se requiere la concurrencia de los cuatro requisitos o presupuestos fundamentales: conducta antijurídica, factor de atribución (dolo o culpa), daño cierto y relación o nexo de causalidad.

CUARTO: Que, “Un aspecto fundamental de la estructura de los hechos jurídicos ilícitos que originan responsabilidad civil es el aspecto objetivo del daño, pues solamente cuando se ha causado

un daño se configura jurídicamente un supuesto de responsabilidad civil, produciéndose como efecto jurídico el nacimiento de la obligación legal de indemnizar, bien se trate del ámbito contractual o extracontractual; en ambos casos, el aspecto fundamental de la responsabilidad civil es el que se haya causado un daño, que deberá ser indemnizado” (l : “Elementos de la Responsabilidad Civil”, Editora Grijley, segunda edición, Lima, 2005, p. 59).

QUINTO: Que, se encuentra acreditado mediante el proceso recaído en el expediente N° 2005-00385-0-2505-JM-CI-01, que doña a interpuso demanda contencioso administrativo contra b, por haber sido despedido arbitrariamente el quince de agosto del dos mil cinco, siendo declarada fundada la demanda por el Juzgado Mixto de Nuevo Chimbote (sentencia que obra de folios nueve tres a ocho), confirmada por el Colegiado de la Primera Sala Civil de esta Corte Superior mediante sentencia de vista obrante de folios nueve a doce, y se dispone que la entidad demandada reincorpore a la demandante en el puesto de trabajo que venía desempeñando antes de haberse producido su cese, o en otro de igual nivel o categoría, siendo reincorporado a su centro de trabajo con fecha dieciséis de septiembre del dos mil once conforme lo manifiesta la actora en su escrito postulatorio; de lo cual se colige que habiendo suscitado entre las partes una relación contractual de naturaleza laboral, el tipo de responsabilidad civil que nos ocupa indefectiblemente es la figura de la responsabilidad civil contractual.

SEXTO: Que, “En el caso sub examine se denuncia que a pesar de que el Colegiado Superior estableció como hechos acreditados, la existencia de una relación de trabajo, esto cuando se expresa que se le privó al actor de sus remuneraciones, al impedírsele realizar sus labores habituales de trabajo, o cuando se destaca que se verifica que se desarrolló como trabajador obrero, resulta por tanto incoherente invocar la figura de la responsabilidad civil extracontractual, dado que se reconocía jurídicamente la existencia de una relación laboral y por ende contractual; no debe dejar de hacerse hincapié en que la Sala de vista ha soslayado toda exteriorización de motivación que lleve a saber o conocer las razones jurídicas que lo llevaron a aplicar la citada institución (responsabilidad extracontractual) al caso de autos, a pesar de que prima facie, se aprecia una previa relación contractual”, (CAS. N° 4812-2008 El Santa, Sala Civil Permanente, 05 de mayo de 2009).

SETIMO: Que, el artículo 1321 del Código Civil establece: “Queda sujeto a la indemnización de daños y perjuicios quien no ejecuta sus obligaciones por dolo, culpa inexcusable o culpa leve. El resarcimiento por la inexecución de la obligación o por cumplimiento parcial, tardío o defectuoso, comprende tanto el daño emergente como el lucro cesante, en cuanto sean consecuencia inmediata y directa de tal inexecución. Asimismo, el artículo 1322 del mismo cuerpo legal dispone: “El daño moral, cuando él se hubiera irrogado, también es susceptible de resarcimiento”.

OCTAVO: Que, al decir de los autores n y m: “En la responsabilidad contractual, pues, está de por medio un acuerdo o una obligación legal expresa que se incumple, que no existe en la

extracontractual. La primera, nace entonces del incumplimiento de una obligación legal o convencional preexistente. Tanto la responsabilidad contractual como la extracontractual se derivan de la ley y existe el deber jurídico de resarcirlos o indemnizarlos” (“Fuentes de las Obligaciones”, Idemsa, Lima, 2005, p. 764).

NOVENO: Que, en toda prestación personal de servicios remunerados y subordinados, se presume la existencia de un contrato de trabajo a plazo indeterminado. El contrato individual de trabajo puede celebrarse libremente por tiempo indeterminado o sujeto a modalidad. El primero podrá celebrarse en forma verbal o escrita (artículo 4° del T.U.O. de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR).

DÉCIMO: Que, a la entidad demandada, en su calidad de parte empleadora de la relación laboral, le alcanzaba la obligación legal de no desligar al actor de su puesto de trabajo, sino por causa justa de despido determinada por la ley, debidamente comprobada, ya sea relacionada con su capacidad o con su conducta, como alude el artículo 22 de la Ley de Productividad y Competitividad Laboral, y al haber inejecutado dicha obligación -como ha quedado ampliamente definido en proceso contencioso administrativo, indefectiblemente se encuentra obligada a resarcir económicamente al demandante por los daños ocasionados.

DÉCIMO PRIMERO: Que, resalta la concurrencia del requisito nexo causal o relación de causalidad, entre la conducta antijurídica de la empresa demandada a través de sus funcionarios, al haber despedido al actor de su centro de trabajo sin causa justificada, y el daño producido al accionante.

DÉCIMO SEGUNDO: Que, el daño resarcible comprende: A) El daño patrimonial, consistente en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, entre estos el daño emergente y el lucro cesante, y B) **El daño extrapatrimonial**, que lesiona a la persona en sí misma, estimada como un valor espiritual, psicológico, inmaterial, dentro de éste se encuentra el daño moral y el daño a la persona (el cual no es materia de apelación).

DÉCIMO TERCERO: Que, definidos los hechos, incuestionablemente el accionante es merecedor de la subsecuente indemnización por daños y perjuicios proveniente de responsabilidad civil contractual, en su versión de lucro cesante. El lucro cesante es aquello que se hubiera podido ganar pero que no se ganó debido al advenimiento del evento dañoso; es decir implica un impedimento a que la persona se enriquezca legítimamente, a través de esta figura se busca enmendar el daño que ha afectado un bien o un interés que todavía no es de la persona al momento del daño, pero que puede llegar a ser en el futuro y que se corta abruptamente.

DÉCIMO CUARTO: Que, asimismo, “en la misma línea de esta decisión la propia Corte Interamericana de Derechos Humanos en la sentencia del 31 de enero de 2001 recaída precisamente en el caso del Tribunal Constitucional contra el Estado Peruano y que resulta vinculante en

aplicación de la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Estado de 1993, al señalar en su fundamento 129 que: “La reparación del daño ocasionado (...) requiere la plena restitución (restitutio in integrum) lo que consiste en el restablecimiento de la situación anterior y la reparación de las consecuencias que la infracción produjo, así como el pago de una indemnización como compensación por los daños ocasionados”, en virtud a lo cual en su fundamento 120 consagra el derecho de los magistrados afectados a ser resarcidos en sus salarios y prestaciones dejadas de percibir disponiendo en su fundamento 121 que el Estado (peruano) pague los salarios caídos y demás derechos laborales que le correspondan durante el período que duró su indebida destitución (pérdida del empleo) y además compense todo otro daño que estos acrediten debidamente a consecuencia de las violaciones de las que fueron objeto aunque ya siguiendo los trámites nacionales pertinentes, concibe que el pago de los salarios caídos y demás beneficios laborales dejados de percibir forma parte del restablecimiento integral de la situación anterior”. (CAS. N° 467-2005-Lambayeque, Sala Transitoria de Derecho Constitucional y Social, 18 de enero de 2006, f.j. décimo sexto).

DÉCIMO QUINTO: Que, en cuanto a la apelación hecha por la demandada respecto al daño moral, este alega que el Juez esta presumiendo que se le ha causado daño moral o que se provocó dolor alguno en la demandante, ante tal cuestionamiento de la demandada y de autos se advierte que la actora no ha acreditado la existencia del mismo; por tanto, no procedería el pago por dicho concepto, y si bien afirma haber sufrido una afectación psicológica tanto su persona como su familia, ello no resulta suficiente a fin de estimar lo peticionado; por lo que quien afirma un hecho debe probarlo, caso contrario se declara infundada la demanda, siendo que en este caso no resulta amparable el pago por daño extramatrimonial, por lo que resulta amparable lo pretendido por la demandada en este extremo, debiendo revocarse en este extremo lo resuelto por el A'quo, y proceder a realizar el descuento respectivo.

DECIMO SEXTO: Que, en lo que respecto al despido al que se hace alusión debe precisarse que el mismo ha sido promovido en vía civil, del cual la demandante obtuvo sentencia favorable y como consecuencia de ello ha adquirido la calidad de cosa juzgada de allí que fue repuesta a su puesto de trabajo como bien se menciona en los considerandos supra de la presente resolución; por lo que no corresponde emitir pronunciamiento al respecto.

DÉCIMO SÉTIMO: Que, de lo acotado precedentemente ha quedado establecido que la actora no ha probado con medio probatorio alguno que acredite la existencia del daño moral; en tal sentido no corresponde amparar dicho concepto y advirtiéndose que el A`quo ordenó a la demandada pagar a favor del demandante por concepto de lucro cesante la suma de S/. 59,523.33, y por daño moral la suma de S/. 3,000.00 nuevos soles, ambos montos sumados dan como resultado la suma de S/. 62,523.33 nuevos soles; y siendo el caso que en esta instancia se ha

revocado lo resuelto por el A'quo con respecto al daño moral corresponde realizar el descuento respectivo, es decir descontar la suma otorgada por daño moral al monto ordenado pagar (S/. 62,523.33 – 3,000.00 = S/. 59,523.33); en tal sentido la demandada deberá pagar a favor de la demandante la suma de S/. **59,523.33 nuevos soles**; no correspondiendo emitir pronunciamiento sobre conceptos que no han sido materia de cuestionamiento. Por estas consideraciones este Colegiado de esta Corte Superior de Justicia

RESUELVE:

CONFIRMANDO la sentencia contenida en la resolución número cuatro de fecha diecisiete de agosto del dos mil doce, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por a contra la demandada b sobre responsabilidad por daño patrimonial y extra patrimonial, **MODIFICANDO** el monto, en consecuencia dispone que la demandada cumpla con el pago de cincuenta y nueve mil quinientos veintitrés con 33/100 Nuevos Soles (S/. **59,523.33**), por concepto de daño patrimonial (lucro cesante, gratificación, cts); más los intereses legales, y **REVOCANDO** la sentencia en el extremo del daño moral; y, **REFORMANDOLA** la declararon infundada en este extremo; y lo devolvieron al Juzgado de origen. **Juez Superior Titular Ponente Doctora o**
xcbv

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple</p>
		PARTE CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según</i></p>

			<p><i>el juez</i>) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple</p>
	PARTE RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa)</i> Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i> (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia <i>(relación recíproca)</i> con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple/No cumple.</p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

SEGUNDA INSTANCIA

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
				<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el</i></p>

		Motivación del derecho	<p><i>procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple
2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple
3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple
4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o

perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de

un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los

costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple
5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
 - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL ESTUDIO

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1. Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
.....	Si cumple (cuando en el texto se cumple)
	No cumple (cuando en el texto no se cumple)
	

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2. Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3. Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy	Baja	Mediana	Alta	Muy			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[7 - 8]	Alta
								[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4. Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Cuadro 5. Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1= 2	2x 2= 4	2x 3= 6	2x 4= 8	2x 5= 10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se

establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.

▲ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS. Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6. Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 -20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutoria	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión					X		[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja						

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutoria que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

De acuerdo a la presente: *Declaración de compromiso ético* el autor (autora) del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre indemnización por daños y perjuicios, en el expediente N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01 , del distrito judicial del Santa-Chimbote. 2019 declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual.

La investigación que se presenta es de carácter individual, se deriva de la Línea de Investigación, titulada: “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*”; en consecuencia, cualquier aproximación con otros trabajos, serán necesariamente con aquellas que pertenecen a la misma línea de investigación, no obstante es inédito, veraz y personalizado, el estudio revela la perspectiva de su titular respecto del objeto de estudio que fueron las sentencias del expediente judicial N° 00398-2012-0-2501-SP-LA-01, sobre: indemnización por daños y perjuicios

Asimismo, acceder al contenido del proceso judicial permitió conocer los hechos judicializados y la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, partes del proceso, testigos, peritos, etc., al respecto mi compromiso ético es: no difundir por ningún medio escrito y hablado, ni expresarme en términos agraviantes ni difamatorios; sino, netamente académicos.

Finalmente, el trabajo se elaboró bajo los principios de la buena fe, principio de veracidad, de reserva y respeto a la dignidad humana, lo que declaro y suscribo, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Chimbote, enero 2019

Sandra Cecilia Tupez Guayambal
Código de estudiante: 0106070039
DNI N°:32957356